

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-QROO-212/2026

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-256/2026

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

En la Ciudad de México, el día 11 de mayo de 2026, siendo las 18:00 horas, en cumplimiento del **Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación** de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público dicho Medios de Impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho Órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado Medio de Impugnación.



Lic. Miriam Alejandra Herrera Solis.
Secretaria de Ponencia IV
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MAYO DE 2026

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-QROO-212/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-256/2026.

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. Erikc Sánchez Córdoba**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de mayo de 2026, y remitido a este Órgano Jurisdiccional Partidario por dicha Sala Superior, el 10 de mayo de 2026 a las 23:07 horas.

Dicho Medio de Impugnación corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que se impugna el Acuerdo de Desechamiento emitido el 5 y notificado el 6, ambos de mayo de 2026, por esta Comisión Nacional en el expediente citado al rubro.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se dé trámite al escrito presentado por el **C. Erikc Sánchez Córdoba**, en virtud de que se trata de un Medio de Impugnación en contra de actos de esta Comisión.

SEGUNDO. Publíquese en estrados el escrito de referencia, durante 72 horas, para efectos

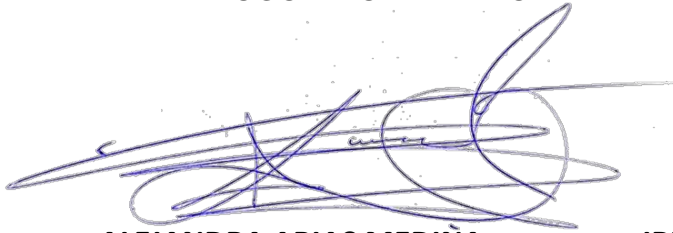
¹ En adelante, Comisión.

de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

TERCERO. Se **proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado Medio de Impugnación, y a enviar la información conducente, a la Sala referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

Se recibe el presente escrito de demanda con firma autógrafa en 23 fojas y sus anexos en copia simple, en 3 fojas, acompañado de la siguiente documentación:
-Copia simple de "queja por violación de los lineamientos y reglas internas...", y sus anexos, en 91 fojas;
-Copia simple de diversa documentación relacionada con el acuerdo de desechamiento, en 6 fojas

Total: 123 fojas
Celeste Hernández Morales

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ACTO IMPUGNADO: EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. PONENCIA IV. EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.

Ciudad de México a 8 de mayo de 2026.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. PRESENTES.

TEPJF SALA SUPERIOR

2026 MAY 8 14:22 27s

OFICIALIA DE PARTES

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 de la Constitución Federal, en relación a los artículos 2, 3, 17, 18, 79 y 80.1, inciso f) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de controvertir: EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. PONENCIA IV. EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.

1. Oportunidad en la presentación del medio de impugnación. El presente medio de impugnación es oportuno, porque el suscrito tuvo conocimiento efectivo del acto impugnado el 6 de mayo del año en curso.

A partir de esa fecha, el plazo de **cuatro días** para promover el presente juicio transcurrió de la siguiente forma:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL ACUERDO IMPUGNADO	DÍA 1	DÍA 2	INHÁBILES	DÍA 3	DÍA 4
MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2026	JUEVES 7 DE MAYO DE 2026	VIERNES 8 DE MAYO	SÁBADO 9 DE DOMINGO 10 DE MAYO	LUNES 11 DE MAYO	MARTES 12 DE MAYO

En ese sentido, procedo a dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalo lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor (es): Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Los que se encuentran debidamente establecidos en el proemio del presente escrito.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Adjunto copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de mi credencial de afiliación a morena.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. PONENCIA IV. EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes del presente asunto, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa la impugnación, los Agravios que causa el acto que se impugna y los preceptos constitucionales y legales que resultan vulnerados.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación. Este requisito se cumple en el apartado de Pruebas del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface al calce de la página final del presente ocurso.

HECHOS

1. En fecha **27 de marzo de 2026**, a las 15:22 horas presenté en la Sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra de supuestas conductas contrarias a los documentos básicos de dicho

instituto político por parte del C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

"UN SELLO QUE DICE: "morena. La esperanza de México. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RECEPCIÓN. FOLIO 00628 de fecha 27 MAR 2026. RECIBIDO. FIRMA. REYNALDO HORA 15:22 NUMERO DE FOJAS _____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: **ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA** EN 89 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA Y COPIA DE CREDENCIAL CAMBIO VERDADERO 1 FOJA. 1 USB."

morena La esperanza de México	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RECEPCIÓN	1
000628		
27 MAR. 2026		
RECIBIDO		
FIRMA	<i>Reynaldo HORA 15:22</i>	
NÚMERO FOJAS	_____	
<i>- Escrito con firma autógrafa en 89 f. Anexo: - Copia de credencial INE 1 f. - Copia de credencial Cambio Verdadero - 1 USB.</i>		ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.
Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 25 de marzo de 2026.		

2. Mediante acuerdo de fecha **cinco de mayo de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 6 de mayo del año en curso, la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA** de Morena desechó mi escrito de queja, bajo los siguientes argumentos:

"La causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo 21, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dispone: "Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento."

De tal forma que, de la revisión del recurso de queja, este no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena,

para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de ésta para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario.

Dicha decisión dimana de la revisión preliminar del recurso de queja, pues de la revisión integral del medio de impugnación interpuesto por el C. Erik Sánchez Córdova, no se desprende fehacientemente los elementos necesarios que permitan identificar plenamente la voluntad del accionante para promover el recurso hecho del conocimiento de esta CNHJ. En ese orden de ideas, tal como lo ha sostenido el máximo Tribunal en materia electoral, la importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa o firma digitalizada, para el caso de los medios de impugnación hechos del conocimiento vía electrónica en este Instituto Político, es el conjunto de rasgos puestos por la parte actora que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso. De ahí que la firma constituya un elemento de validez del medio de impugnación que se presenta por escrito, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Por consiguiente, de la extensión total del escrito mediante el cual **se hace valer el recurso de queja que comprende noventa y un (91) páginas, redactadas por una sola de sus caras, no se desprende trazo alguno del contenido total del escrito de queja**, por tanto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria sostiene que no existen elementos suficientes mediante los cuales se pueda identificar y acreditar plenamente la expresión de voluntad del actor para ejercer el derecho de acción que en ese escrito se pretende. Lo anterior se sostiene, en el entendido que, desde el punto de vista jurídico, la firma (**autógrafa o, en este caso, digitalizada**) es el signo distintivo de la persona que lo estampa, con ánimo de adherirse al postulado del escrito e indicar su consentimiento expreso para vaciar su voluntad de conformidad con lo solicitado, misma que cuenta con rasgos que la permiten identificar e individualizar como proveniente de cierta persona(...)

En consecuencia, se actualiza la causal de desechamiento establecida en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que si existe firma autógrafa del suscrito en el escrito de queja presentado ante la citada Comisión, tal como lo evidencia el acuse respectivo, presento la siguiente imagen, de la que incluso del lado derecho se percibe mi firma, firma plasmada al margen de todas las hojas así como al calce:

morena | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 La esperanza de México | RECEPCIÓN
 000028

1

27 MAR. 2026

RECIBIDO

FIRMA: Reynaldo HORA: 15:22

NÚMERO FOJAS:
 - Escrito con firma Autógrafa y BPF
 Anexo: - Copia de credencial INE y pas
 - Copia de inventario Cambio y Moneda
 - 1 USB.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 25 de marzo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACUSE

ATT'N:
 C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN
 PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:
 PRESIDENTE DEL
 CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo UNO, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo DOS, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la

Por lo anterior, formulo el siguiente.

AGRAVIO ÚNICO: INDEBIDO DESECHAMIENTO DE MI QUEJA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

Me causa agravio el Acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el cinco de mayo de dos mil veintiséis, dentro del expediente **CNHJ-QROO-212/2026** y notificado al suscrito vía correo electrónico el 6 de mayo de la presente anualidad, porque la responsable desechó de plano mi queja a partir de una premisa materialmente falsa, consistente en afirmar que mi escrito carecía de firma o de algún trazo que permitiera acreditar mi voluntad de promover, cuando lo cierto es que mi queja **sí fue presentada físicamente ante la Sede Nacional de Morena y sí contenía mi firma autógrafa.**

La ilegalidad del acuerdo impugnado se advierte desde las propias constancias del expediente. La CNHJ reconoció expresamente que mi queja fue presentada en la **Sede Nacional de Morena el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, a las quince horas con veintidós minutos,** y que fue registrada con el **folio 000628**, en contra de Eugenio Segura Vázquez. Es decir, la propia responsable aceptó que existió una presentación formal, física, identificable y registrada de mi escrito de denuncia.

Por tanto, mi promoción no fue enviada por correo electrónico, ni consistió en un archivo remitido por medios digitales, ni se sustentó en una firma digitalizada presentada como sustituto de firma autógrafa. Mi queja fue **presentada de manera física**, recibida en la sede nacional del partido, registrada con folio de recepción y acompañada de mi firma autógrafa asentada en el escrito.

En ese sentido, la responsable incurre en un error al razonar como si estuviera frente a un documento sin elemento alguno de autenticidad o frente a una promoción electrónica carente de firma. El propio acuse de mi queja señala **“ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA”** asimismo, se advierte que el escrito inicial contiene un trazo manuscrito en tinta azul, visible en la primera hoja del documento, lo cual acredita la existencia de mi firma autógrafa y desmiente de manera frontal la afirmación de la CNHJ relativa a que no existía “trazo alguno” en el escrito.

Debe precisarse que mi queja fue presentada de forma física; mi firma fue autógrafa. La responsable sostuvo que de la revisión de las noventa y un páginas de mi queja no se desprendía elemento alguno que permitiera identificar mi voluntad como promovente; sin embargo, esa conclusión es falsa y contraria a las constancias del expediente, pues mi firma autógrafa sí existía y fue asentada en el documento presentado físicamente.

Con ello, la CNHJ vulneró en mi perjuicio los principios de legalidad, certeza, exhaustividad, debido proceso, tutela efectiva y acceso a la justicia partidaria, porque desechó mi denuncia sin realizar una revisión completa, seria y objetiva de las constancias que tenía frente a sí.

La propia responsable sostuvo en el acuerdo impugnado que una queja sólo puede desecharse cuando exista una causal de improcedencia **manifiesta e indudable**, es decir, cuando se advierta de forma patente, clara, segura y evidente. Sin embargo, en mi caso no existía una causal evidente de improcedencia, sino una valoración defectuosa de las constancias. La supuesta falta de firma no era manifiesta, no era indudable y, sobre todo, no era real.

La CNHJ estaba obligada a realizar un análisis integral de mi escrito, del acuse de recepción y de los anexos presentados. Si lo hubiera hecho, habría advertido que existían múltiples elementos objetivos que acreditaban mi voluntad de promover: presenté físicamente mi queja en la Sede Nacional de Morena; mi escrito fue registrado con folio **000628**; me identifiqué plenamente como promovente; señalé la calidad con la que comparecí; proporcioné domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones; **asenté mi firma autógrafa en el escrito inicial**; y mi queja fue recibida formalmente por el partido.

Todos esos elementos impedían concluir válidamente que no existía voluntad de mi parte para promover. Por el contrario, revelaban de manera clara que acudí físicamente ante el partido a presentar una denuncia

intrapartidista con la finalidad de activar el procedimiento sancionador correspondiente.

La responsable, lejos de privilegiar mi acceso a la justicia partidaria, optó por cerrar indebidamente la vía sancionadora mediante un razonamiento formalista, restrictivo y contrario a las constancias. Tal actuación resulta especialmente grave porque mi queja denunciaba hechos relacionados con posibles **actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos**, conductas que la propia CNHJ identificó en el acuerdo impugnado.

En consecuencia, el desechamiento no sólo afecta mi derecho individual a acceder a la justicia partidaria, sino que también impidió que se investigaran hechos de relevancia para la vida interna de Morena y para los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad que deben regir los procesos políticos internos y electorales.

La justicia partidaria no puede convertirse en una instancia de denegación formalista de justicia. La autodeterminación de los partidos políticos no autoriza a sus órganos internos a desechar quejas con base en afirmaciones incorrectas, ni a renunciar a su deber de investigar posibles infracciones relevantes para la democracia interna.

La CNHJ no podía cerrar la vía sancionadora bajo el argumento de una supuesta falta de firma cuando mi queja fue presentada físicamente, recibida formalmente, registrada con folio y acompañada de firma autógrafa. Al hacerlo, sustituyó el deber de impartir justicia partidaria por una revisión superficial, parcial y restrictiva, incompatible con el derecho de acceso efectivo a la justicia.

Por ello, la responsable debió privilegiar una interpretación favorable a mi acción, máxime cuando existía firma autógrafa y presentación física. En

lugar de desechar mi queja, debió admitirla, sustanciar el procedimiento y pronunciarse sobre el fondo de las conductas denunciadas.

En consecuencia, solicito que se declare fundado el presente agravio, se revoque el Acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el cinco de mayo de dos mil veintiséis, dentro del expediente **CNHJ-QROO-212/2026**, y se ordene a dicha Comisión que, de no actualizarse una diversa causal real y debidamente fundada, admita mi queja presentada físicamente el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, sustancie el procedimiento sancionador correspondiente y realice las diligencias necesarias para resolver el fondo de la controversia.

INCIDENTE DE RECUSACION.

En contra del magistrado **FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, por existir en su contra el impedimento señalado en la causal del artículo 126, fracción i, de la ley orgánica del poder judicial de la federación

Esto es, dado que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, es la C. **Maria Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en su calidad de gobernadora constitucional nombró al **C. Carlos Felipe Fuentes Ríos**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, quien es hijo del **MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, existe un conflicto evidente que materializa la causa señalada en la fracción I del artículo 212 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, consistente en:

“Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus

representantes, patronas, patronos o personas defensoras;”

Por lo tanto, al actualizarse un IMPEDIMENTO en contra del **magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera**, al existir un evidente parentesco entre padre e hijo en el presente caso, como se expondrá en el cuerpo del presente, violando mi derecho de acceso a la justicia y el debido proceso:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

La Constitución General exige que la justicia sea IMPARCIAL, por tribunales previamente establecidos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al principio de imparcialidad en su jurisprudencia 144/2005, en los siguientes términos: “...el de **imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;¹...**”

- **AUTORIDAD IMPEDIDA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 212, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

El Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación C. Felipe Alfredo Fuentes Barreras.

¹ **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, Tesis: P./J. 144/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

Lo que materializa una causal de IMPEDIMENTO para el MAGISTRADO ponente C. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, en términos de lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 254 y 126, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 254.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados o Magistradas electorales y tendrá su sede en la Ciudad de México. Bastará la presencia de cuatro Magistrados o Magistradas para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Las Magistradas y Magistrados durarán en su encargo seis años improrrogables.

La ausencia temporal de un Magistrado o Magistrada electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta a través del método de insaculación pública de entre la totalidad de Magistradas o Magistrados de la Salas Regionales del mismo género que el de la ausencia que se cubre.

Para hacer la declaración de validez y de Presidenta Electa o Presidente Electo de los Estados Unidos

Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

Las y los Magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando un Magistrado o Magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

...

Artículo 280.

Los Magistrados y Magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 212 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

Asimismo, a los secretarios, secretarias, actuarios y actuarios de las Salas, les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 214 de esta Ley.

...

[énfasis añadido]

Ahora bien, la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 45, establece las atribuciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y quien además es el representante legal de la Gobernadora, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, veamos todas las atribuciones:

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

II. Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;

III. Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;

IV. Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo

soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;

V. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;

VI. Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;

VII. Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal;

IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;

XI. Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;

XII. Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las

Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIII BIS. SE DEROGA.

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Llevar a cabo los procedimientos de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, que en su caso se inicien a petición de autoridad competente, de conformidad con la Ley en la materia; Fracción reformada POE 07-10-2024

XVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XIX. Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XX. Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;

XXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXII. Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;

XXIII. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, cuando a juicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Fracción reformada POE 16-07-2021

XXV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXV Bis. Proporcionar capacitación en materia jurídica y normativa con perspectiva de género y de derechos humanos, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, así como a los Sectores Social o Privado, así como emitir las certificaciones necesarias en estas materias; Fracción adicionada POE 07-10-2024 XXVI. Certificar los documentos expedidos por el Gobernador del Estado, así como los documentos que obren en sus archivos. Fracción reformada POE 16-07-2021

XXVII. Requerir con la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional; Fracción reformada POE 31-05-2023

XXVIII. Coadyuvar en la orientación jurídica, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en los casos de violencia de género en el ámbito laboral, cometidos por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en coordinación con las instancias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del

Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; Fracción reformada POE 31-05-2023

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. Fracción adicionada POE 31-05-2023 El estudio, planeación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Por lo que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la **tutela judicial efectiva** de mi derecho fundamental al acceso a la justicia con motivo de que el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, se encuentra IMPEDIDO para conocer del presente asunto, por materializarse la causal prevista en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 212 y 280, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 212.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;

...

Artículo 280.

Los Magistrados y Magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 212 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

Asimismo, a los secretarios, secretarias, actuarios y actuarios de las Salas, les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 214 de esta Ley.

Y en atención de que todos los juicios o actos llevados en forma de juicios deben de ser resueltos por tribunales previamente establecidos, que sean independientes, autónomos e imparciales, se exige que estos en su autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural; cobrando aplicabilidad la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La **fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las

autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; **el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;** el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los **conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.**²

² Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 144/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

Tipo: Jurisprudencia.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Así las cosas, la Corte exige que las decisiones con autonomía e independencia de las autoridades electorales impliquen una garantía constitucional a favor de los ciudadanos con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural; por lo que respecta a la línea jurisprudencial que ha seguido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia emitida en el expediente: SUP-JRC-38/2018 Y ACUMULADOS Y SUP-JRC-40/2018, se pronunció respecto de las causales de IMPEDIMENTO de los juzgadores:

“19. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la previsión legal de causales de impedimento específicas para que los juzgadores dejen de conocer de algún asunto en particular obedece a la tutela al derecho de acceso a la justicia imparcial dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el 14, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; valor que implica una condición esencial de la función jurisdiccional, cuya finalidad constituye el que las resoluciones dictadas en las controversias atiendan únicamente a criterios jurídicos, evitando el que se favorezca -o perjudique- a alguna de las partes en conflicto, o se tenga incidencia respecto del objeto del litigio, por cualquier motivo, ajeno a la valoración de los hechos y la adecuación de los mismos al ordenamiento legal.

20. Respecto de este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador “cuente con la mayor objetividad” para conocer del asunto, sino

también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.

21. Y precisamente respecto de este último punto –el parámetro objetivo de la imparcialidad–, la Corte Interamericana refiere que además de atender al comportamiento personal de los jueces, comprende hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad.

22. De manera que la importancia de un juez imparcial en una sociedad democrática es fundamental pues su labor inspira confianza, no sólo a las partes en conflictos, sino a la ciudadanía en su conjunto, lo que permite legitimar el ejercicio de la función pública.

23 En este mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas, al formular los principios básicos para garantizar y promover la independencia de la judicatura refirió que los jueces deberán resolver los asuntos que tengan conocimiento con imparcialidad, basándose en los hechos, y en consonancia con las leyes que resulten aplicables, sin restricción alguna, y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, por cualquier motivo.”

Por lo tanto, solicito la tutela judicial efectiva de esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que conozca y resuelva el IMPEDIMENTO que tiene el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barreras en el presente caso, ya que la existe un vinculo **de parentesco en línea recta por consanguinidad** con el TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO, **Carlos Felipe Fuentes del Rio**, y con ello se me estaria violentando mi derecho al debido proceso, y al respecto ya existe una linea jurisprudencia para esta H, Sala Superior, que en el estudio de causales de IMPEDIMENTOS de MAGISTRADOS ha dicho la afectación que sufre el justiciable: “...***el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el***

juzgador “cuenta con la mayor objetividad” para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.” Ya que de no atender mi petición por cuanto a la actualización de la causal de IMPEDIMENTO contenida en la fracción I del artículo 212 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, haria nugatorio mi acceso a la justicia.

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial para votar.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual la CNHJ de morena notifica al suscrito el acuerdo de desechamiento que por esta vía se impugna.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en las copias simples de EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. PONENCIA IV. EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de la queja que fue indebidamente desechada por la CNHJ de morena. Del que se encuentra visible la recepción de mi escrito con la leyenda “ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA”.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todos los elementos del presente expediente.
6. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Las cuales se relacionan con todos los hechos y agravios señalados en este escrito.

Como consecuencia de los agravios expuestos, solicito que

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. PONENCIA IV. EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el presente escrito.

TERCERO. Revocar el desechamiento de mi escrito de queja realizado en EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. PONENCIA IV.

PROTESTO LO NECESARIO


C. ERIK C. SÁNCHEZ CÓRDOVA.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIKC

SEXO H

DOMICILIO
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000

CURP SACE790622HPLNRR02

AÑO DE REGISTRO 2001 05

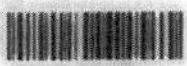

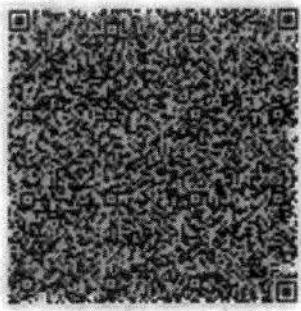
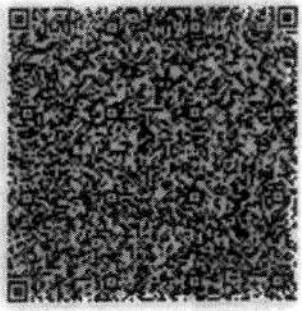

FECHA DE NACIMIENTO 22/06/1979

SECCIÓN 0016

VIGENCIA 2020 - 2030



SECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

000000

[Signature]

EDUARDO JACOBINO VALENTIN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<<

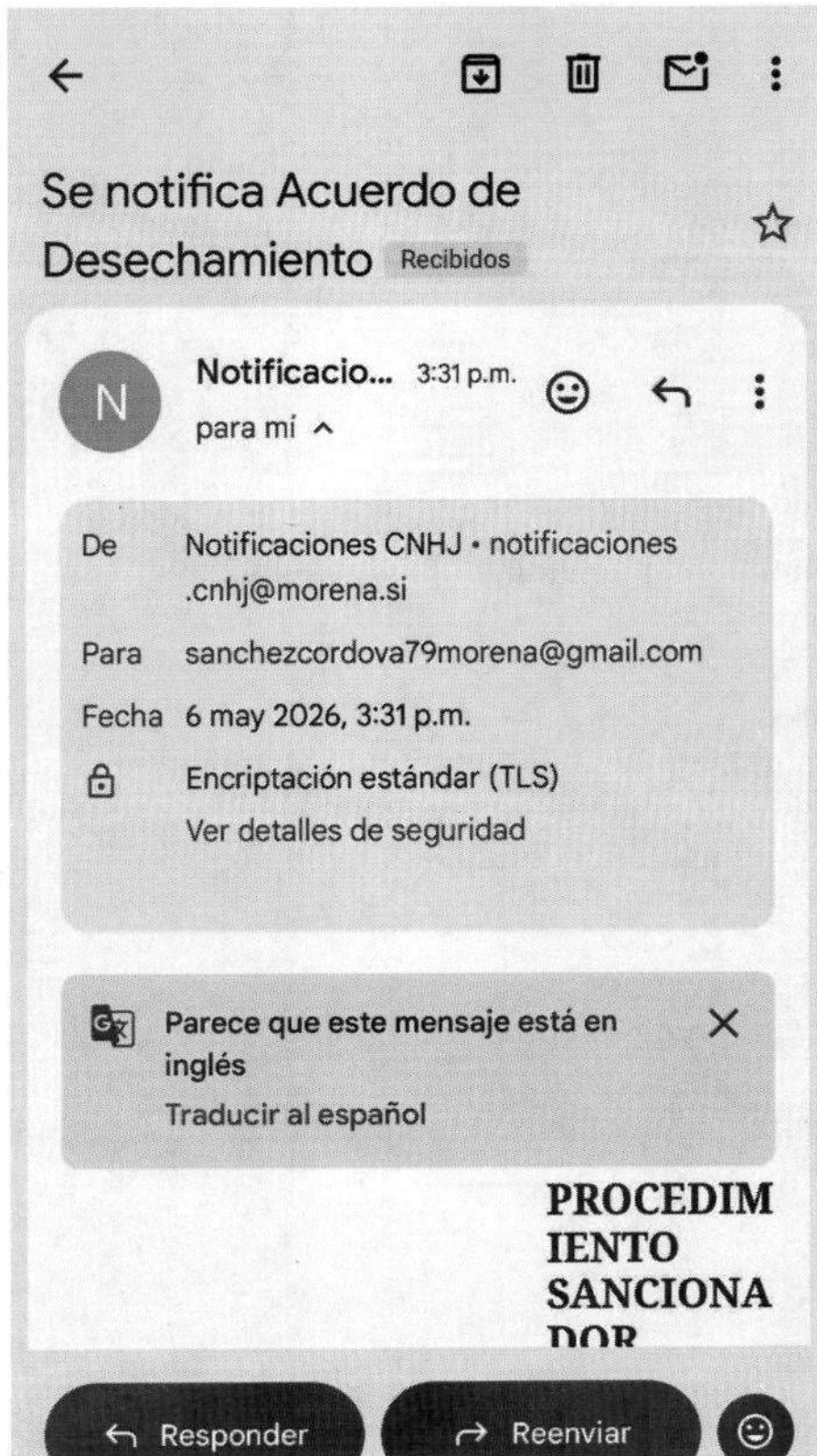
PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
CREDENCIAL PROVISIONAL **morena**
La esperanza de México

NOMBRE: ERIKC SANCHEZ CORDOVA.
FECHA DE AFILIACION: 22/03/2013
ID: 48953
ID ANTERIOR: 100571226
CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062221H000



SECRETARIA DE ORGANIZACION
RECIBIDO

NOTIFICACION ELECTRONICA impresión del correo electrónico mediante el cual la CNHJ de morena notifica al suscrito el acuerdo de desechamiento que por esta vía se impugna.



000628

1

27 MAR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 15:22
NÚMERO FOJAS _____

- Escrito con firma autógrafa en BPP
Anexo: - Copia de credencial INE 17031
- Copia de credencial Cambio Nacional
- 1 USB.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN** DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 25 de marzo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACTISE

ATT'N:

C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1º, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena.

En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo -en diferentes lugares de la entidad- derivado del acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad;** por lo que resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos

para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del cambio verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo -en diferentes lugares de la entidad**, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, mutatis mutandis, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a

principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-11/2009, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **actos reiterados de exposición pública y difusión política**. Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro

días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la

Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de la gobernadora del estado, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Palacio de Gobierno avenida 22 de enero número 001 colonia centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial (Jurisprudencia 10/2008).***

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María

Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado en la entidad con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de la gobernadora denunciada, consta que el denunciado realiza **PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO**, y que debe de ser fiscalizado para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, por otro lado tambien incurre el denunciado en **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS**, al promocionarse en eventos masivos en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados

federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007.

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos

para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciarán en el presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009**), como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la figura de la gobernadora Maza Lezama.** La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa

de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, es la gobernadora del estado de Quintana Roo, y en consecuencia quien preside la administración pública estatal, por así regularlo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo¹, en cuyo artículo 2, mandata:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 90, señala las facultades de la gobernadora del estado, siendo estas las siguientes:

Artículo 90.- Son facultades de la Gobernadora o el Gobernador:

¹ Consultable en el link: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L33-XVIII-20251216-L1820251216188-Ley-organica-de-la-admon-publica1.pdf>

Párrafo reformado POE 19-03-2025

I. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Secretarías de Despacho de la Administración Pública y a las demás personas empleadas y servidoras públicas del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.

Fracción reformada POE 19-03-2025

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

Párrafo adicionado POE 14-07-2020

Fracción reformada POE 21-11-1983, 20-07-1984, 30-04-1987,
30-09-1987, 17-03-1995

II.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

III.- Expedir los reglamentos, acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes;

Fracción derogada POE 09-07-1998. Reformada POE 03-07-
2017

IV.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

V.- Derogada.

Fracción reformada POE 21-11-1983. Derogada POE 09-07-
1998.

VI. Conceder indulto a reas y reos sentenciados por delitos del orden común.

Fracción reformada POE 19-03-2025

VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

VIII.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.

IX.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.

X.- Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Fracción reformada POE 21-11-1983, 15-02-2001, 15-03-2002

XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado.

Fracción derogada POE 31-03-1983. Reformada POE 20-07-1984

XIII.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.

XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.

XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.

XVI.- Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de personas candidatas a la Titularidad de la Fiscalía General del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

Fracción reformada POE 17-03-1995, 25-06-2016, 19-03-2025

XVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;

Fracción adicionada POE 17-03-1995. Reformada POE 30-07-2013

XIX.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes integrantes del

Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Párrafo reformado 19-03-2025

Fracción adicionada POE 30-07-2013. Derogada POE 01-08-2016. Reformada POE 25-06-2016, 21-09-2017

XX. Postular hasta una persona aspirante para ocupar los cargos de personas titulares de las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial y una persona aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

Fracción adicionada POE 25-06-2016. Reformada POE 13-01-2025

XXI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

Fracción adicionada POE 13-01-2025

XXII. Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

Fracción adicionada POE 13-01-2025.

La C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora Ejerce el Presupuesto de Egresos, es decir, dispone de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia se exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición

regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que

el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos además violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la denunciada gobernadora corresponde al ámbito local, más aún se usan los recursos del gobierno de Quintana Roo en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la administración pública estatal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobierno de Quintana Roo para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento alguno que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que denuncia, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su

jurisprudencia P./J. 78/2009²: ***“De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.”***

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que ha realizado la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los

² Registro digital: 166964

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

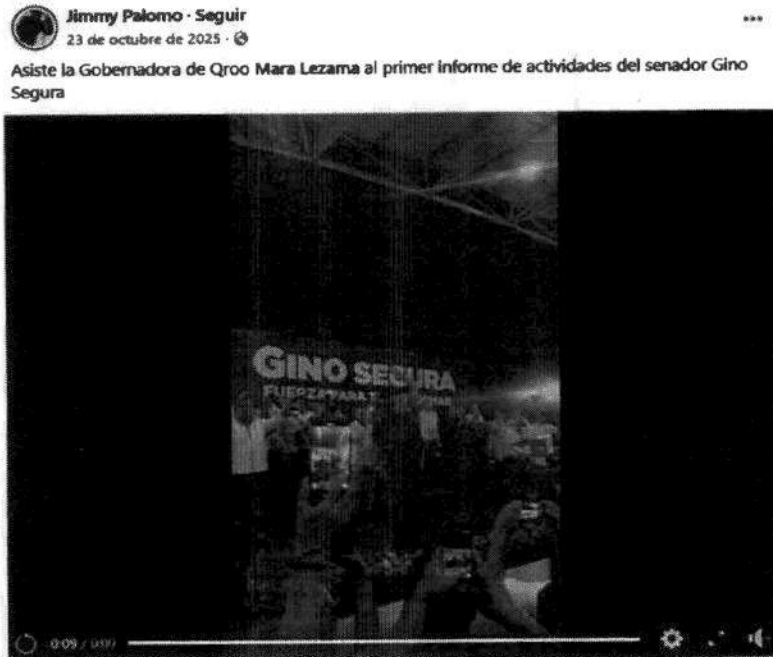
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

cuales se ha hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no existir norma jurídica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de la Gobernadora denunciada que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook *Jimmy Palomo, Bernardo May, Mildred Avila Vera, Zin Lety Diaz C, Informe24 Quintana Roo, Macronews, Pulso Sur Noticias, Laureano Salomón Coronado Viera, Periódico Espacio, Godinez Funcionario, Noticias Cancun 363 Días, Ahora Quintana Roo Noticias, Transformación para Quintana Roo, María Luisa Aban Aban, Eugenio Segura Vázquez, Julio Cesar Silva, Jorge Gonzales Vargas, Mara Lezama*, siendo estos los siguientes:

Jimmy Palomo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/r/1C7KgAnJWc/>

Publicado el 23 de Octubre del 2025.

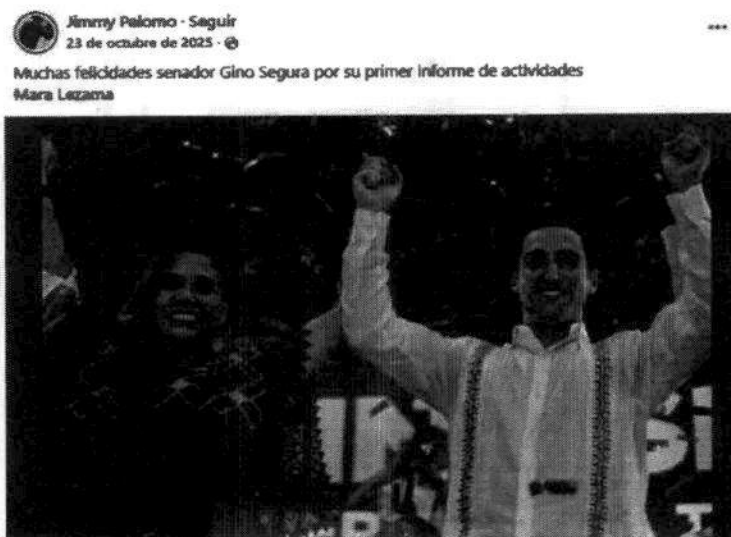
Asiste la Gobernadora de Qroo Mara Lezama al primer informe de actividades del senador Gino Segura.



Jimmy Palomo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CKBaxv8nz/>

Publicado el 23 de Octubre del 2025.

Muchas felicidades senador Gino Segura por su primer informe de actividades Mara Lezama



Bernardo May, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Pxq3Ci5FH/>

Publicado el 02 de febrero del 2026.

Hoy disfrutamos de la tamaliza que organizó morena Q.Roo a través de la dirigencia Estatal, dónde tuvimos el gusto de saludar a nuestras autoridades: Gobernadora Mara Lezama, presidente municipal Ana Paty Peralta, al Senador Gino Segura, Diputado

Jorge Sanen, Diputado Alberto Batun y a nuestros compañeros del partido.



Mildred Avila Vera, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CNiZtXMvN/>



Publicado el 24 de octubre del 2025.

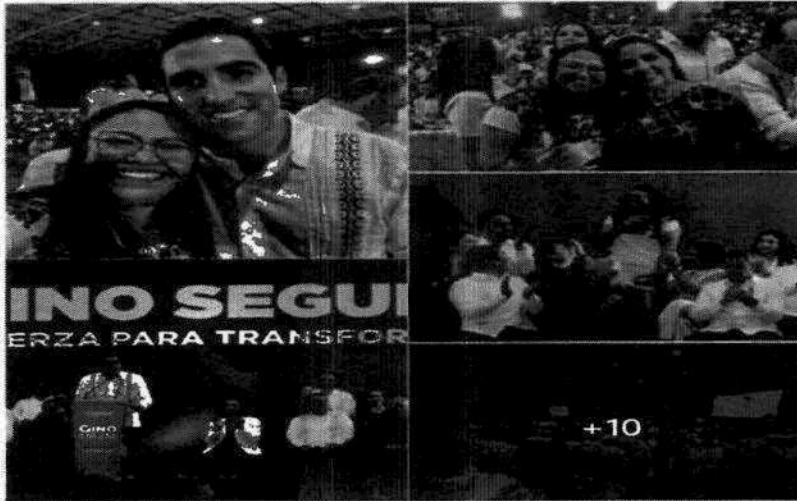
🎉🌟 Felicidades al senador Gino Segura, por rendir su primer informe de trabajo legislativo. ¡Qué orgullo ver resultados del compromiso y la convicción con los principios de la Cuarta Transformación. 🇲🇷

Me dio mucho gusto saludar a nuestra querida gobernadora Mara Lezama y a tantas amigas y amigos que encontré en el evento, con quienes a lo largo de los años hemos construido comunidad, confianza y esperanza en un mejor futuro para Quintana Roo. 🌴



¡Enhorabuena, Gino!


Mildred Avila Vera  esta con Eugenio Segura Vázquez y 5 personas más en Cancún. ...
 · Seguir
 24 de octubre de 2025 · 
 🎉 Felicitades al senador Gino Segura, por rendir su primer informe de trabajo legislativo. ¡Qué orgullo ver resultados del compromiso y la convicción con los principios de la Cuarta Transformación. 🇲🇽
 Me dio mucho gusto saludar a nuestra querida gobernadora Mara Lezama y a tantas amigas y amigos que encontré en el evento, con quienes a lo largo de los años hemos construido comunidad, confianza y esperanza en un mejor futuro para Quintana Roo. 🙌
 ¡Enhorabuena, Gino!
 #4T #InformeLegislativo #GinoSegura #QuintanaRooTransforma



Zin Lety Diaz C, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1G2kPLqwUg/>

Publicado el 13 de diciembre del 2025.

1er INFORME DE ANAHI GONZALES SENADORA DE QUINTANA ROO, TAMBIÉN ESTUVO, NUESTRA BELLA GOBERNADORA MARA LEZAMA Y NUESTRA PRESIDENTA ANA PATY, y NUESTRO QUERIDO GINO SEGURA.

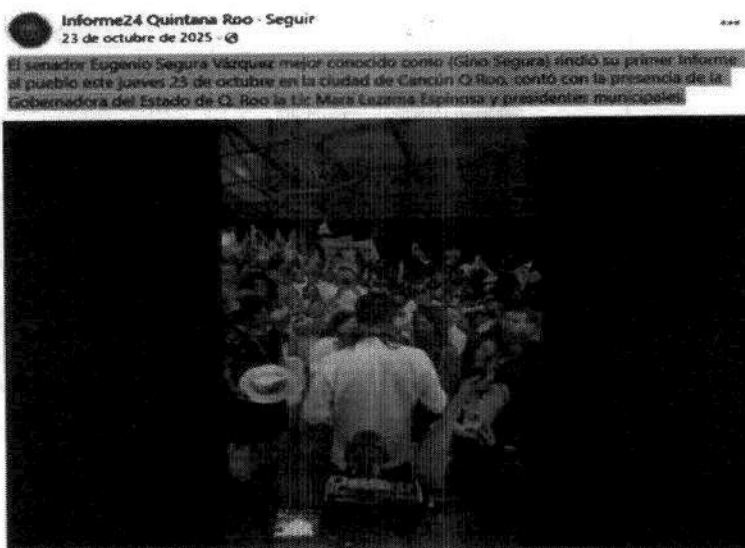
Zin Lety Diaz C · Seguir
 13 de diciembre de 2025 · 
 1er INFORME DE ANAHI GONZALES SENADORA DE QUINTANA ROO. TAMBIÉN ESTUVO, NUESTRA BELLA GOBERNADORA MARA LEZAMA Y NUESTRA PRESIDENTA ANA PATY, y NUESTRO QUERIDO GINO SEGURA



Informe24 Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/r/1ZvcdmT69G/>

Publicado el 23 de octubre del 2025.

El senador Eugenio Segura Vázquez mejor conocido como (Gino Segura) rindió su primer Informe al pueblo este jueves 23 de octubre en la ciudad de Cancún Q Roo, contó con la presencia de la Gobernadora del Estado de Q. Roo la Lic Mara Lezama Espinosa y presidentes municipales.

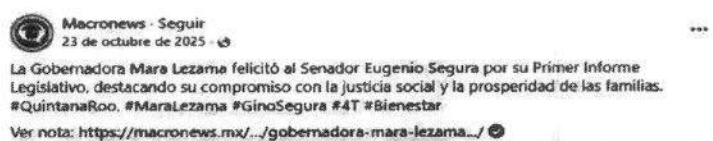


Macronews, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AT1Az8tz4/>

Publicado el 23 de octubre del 2025.

La Gobernadora Mara Lezama felicitó al Senador Eugenio Segura por su Primer Informe Legislativo, destacando su compromiso con la justicia social y la prosperidad de las familias.

#QuintanaRoo. #MaraLezama #GinoSegura #4T #Bienestar



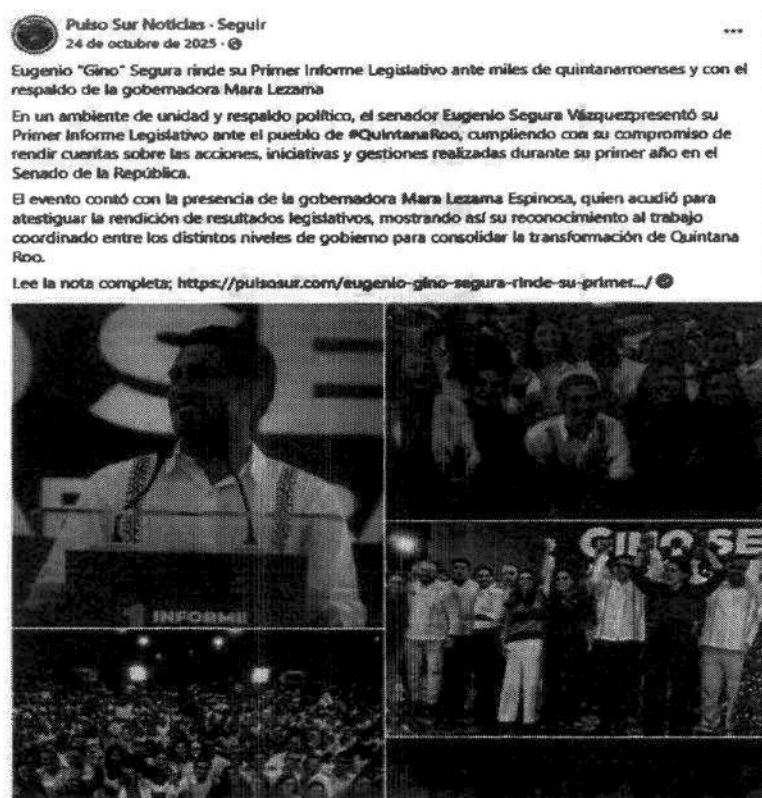
Pulso Sur Noticias, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Uak35QYLp/>

Publicado el 24 de octubre del 2025.

Eugenio "Gino" Segura rinde su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses y con el respaldo de la gobernadora Mara Lezama

En un ambiente de unidad y respaldo político, el senador Eugenio Segura Vázquez presentó su Primer Informe Legislativo ante el pueblo de #QuintanaRoo, cumpliendo con su compromiso de rendir cuentas sobre las acciones, iniciativas y gestiones realizadas durante su primer año en el Senado de la República.

El evento contó con la presencia de la gobernadora Mara Lezama Espinosa, quien acudió para atestiguar la rendición de resultados legislativos, mostrando así su reconocimiento al trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno para consolidar la transformación de Quintana Roo.

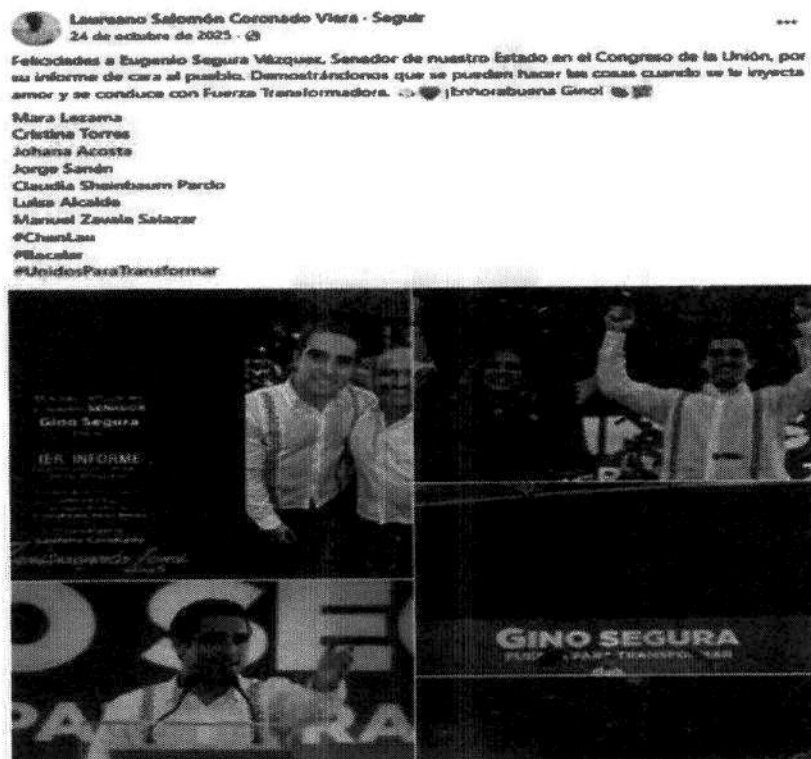


Laureano Salomón Coronado Viera, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/17M4jmJ61E/>

Publicado el 24 de octubre del 2025.

Felicidades a Eugenio Segura Vázquez, Senador de nuestro Estado en el Congreso de la Unión, por su informe de cara al pueblo. Demostrándonos que se pueden hacer las cosas cuando se le inyecta amor y se conduce con Fuerza Transformadora. 🇲🇽❤️ ¡Enhorabuena Gino! 🇲🇽👏



Periódico Espacio, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/r/1E1Nv8LsLZ/>

Publicado el 24 de octubre del 2025.

🗣️🇲🇽 En Periódico Espacio analizamos el Primer Informe Legislativo del senador Eugenio “Gino” Segura, un evento que marcó un antes y un después en la política de Quintana Roo. 🇲🇽👏

Con el respaldo de la gobernadora Mara Lezama, Gino presentó un informe lleno de resultados, estructura y mensaje político, reafirmando su compromiso con un proyecto que une, escucha y transforma desde el pueblo. 🇲🇽👏

Periódico Espacio · Seguir
24 de octubre de 2025 ·

En Periódico Espacio analizamos el Primer Informe Legislativo del senador Eugenio "Gino" Segura, un evento que marcó un antes y un después en la política de Quintana Roo. #

Con el respaldo de la gobernadora Mara Lezama, Gino presentó un informe lleno de resultados, estructura y mensaje político, reafirmando su compromiso con un proyecto que une, escucha y transforma desde el pueblo. #

#PeriódicoEspacio #GinoSegura #1erInformeLegislativo #QuintanaRoo

Eugenio Segura Vázquez



Godinez Funcionario, con link de la publicación: [MX !\[\]\(2011e517b28e7568639face7b0a9c817_img.jpg\)](https://www.facebook.com/OpinionCiudadQroo/posts/pfbid0zJfrYCi4muxJzvbyeh5MqDkPzZj71x1kY1YcqfwLqUPcc6b9oLkAeQRx8jipehJol?rdid=IPkZXjD6GmrS6gQz#)
<https://www.facebook.com/OpinionCiudadQroo/posts/pfbid0zJfrYCi4muxJzvbyeh5MqDkPzZj71x1kY1YcqfwLqUPcc6b9oLkAeQRx8jipehJol?rdid=IPkZXjD6GmrS6gQz#>

Publicado el 24 de octubre del 2025.

EL QUE SE DUERME, PIERDE: GINO SEGURA ENTIENDE LOS TIEMPOS DEL PODER.

Por: Líder Morena

En política, los tiempos no se esperan... **se entienden.**

Y quien no los entiende, termina viendo cómo otros avanzan mientras él se queda mirando el reloj.

El **Primer Informe Legislativo de Eugenio "Gino" Segura** fue mucho más que un acto oficial:

✳️ Fue una demostración de **fuerza, disciplina y respaldo político absoluto.**

Aquí estuvieron la **Gobernadora Mara Lezama**, los **presidentes municipales**, los **diputados** y el **Presidente del Poder Judicial.**

Esa imagen no fue casualidad: fue el **retrato del poder real en Quintana Roo.**

🗣️ El mensaje fue claro: **hay liderazgo, hay estructura y hay rumbo.**

Godínez Funcionario está con Claudia Sheinbaum Pardo y Eugenio Segura Vázquez. ...
 24 de octubre de 2025 · 🌐

📌 **EL QUE SE DUERME, PIERDE: GINO SEGURA ENTIENDE LOS TIEMPOS DEL PODER.**
 Por: Líder Morena

En política, los tiempos no se esperan... se entienden.
 Y quien no los entiende, termina viendo cómo otros avanzan mientras él se queda mirando el reloj.

El Primer Informe Legislativo de Eugenio "Gino" Segura fue mucho más que un acto oficial.
 Fue una demostración de fuerza, disciplina y respaldo político absoluto.

Ahí estuvieron la Gobernadora Mara Lezama, los presidentes municipales, los diputados y el Presidente del Poder Judicial.

Esa imagen no fue casualidad: fue el retrato del poder real en Quintana Roo.
 El mensaje fue claro: hay liderazgo, hay estructura y hay rumbo.

Pero además de la forma, hubo fondo y visión.
 Gino presentó una iniciativa para que Quintana Roo reciba más recursos federales, modificando la fórmula nacional de distribución para que el estado sea tratado con justicia por su enorme aportación al país.

Eso no es discurso... es gestión.
 Eso no es promesa... es acción.

Del otro lado, lo que hay es silencio, distancia y simulación.
 Se presume cercanía con la Presidencia, pero no existe una sola acción concreta a favor de Quintana Roo.

Ni una iniciativa, ni una gestión, ni un resultado tangible.
 Solo la vieja fórmula del "ya vendrán los tiempos", como si el poder se esperara... o se heredara.

Y el pueblo ya no compra ese cuento.
 Aquel padrino que alguna vez prometió esperanza, hoy es símbolo de decepción y corrupción.
 Repetir esa historia sería retroceder.

Porque amor con amor se paga, y el verdadero amor a Quintana Roo se demuestra con cercanía, trabajo y resultados... no con promesas del pasado ni aspiraciones personales.

Gino Segura está donde debe estar:
 con la Gobernadora,
 con Morena,
 con la gente.

El otro... simplemente no está.
 Porque en política, no basta tener nombre... hay que tener presencia.

Hoy Quintana Roo lo ve con claridad:
 Eugenio Segura Vázquez es el camino del triunfo.
 El resto son fantasmas del ayer que solo aparecen cuando huelen el poder.

En este mar Caribe... el que no navega, se hunde.

#GinoSegura #MaraLezama #MorenaUnida #QuintanaRoo #Embo2027
 #PoderReal #LiderMorena



Periódico Espacio, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1DT11onu4r/>

Publicado el 24 de octubre del 2025.

🗣️🌟 Ante miles de ciudadanos, Eugenio "Gino" Segura rindió su Primer Informe Legislativo acompañado por la gobernadora Mara Lezama 🙌👄

🗣️ Refrendó su compromiso con un proyecto que une, escucha y transforma desde el pueblo. ❤️👂

Periódico Espacio · Seguir
 24 de octubre de 2025 · 🌐

📢 Ante miles de ciudadanos, Eugenio "Gino" Segura rindió su Primer Informe Legislativo acompañado por la gobernadora Mara Lezama 🗣️

🗳️ Refrendó su compromiso con un proyecto que une, escucha y transforma desde el pueblo. 🇲🇽

Eugenio Segura Vázquez

<https://periodicoespacio.com/gino-la-unidad-como-fuerza.../>



Noticias Cancun 363 Días, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1HDQ4NUwnJ/>

Publicado el 23 de octubre del 2025.

#QuintanaRoo Entre Ana Paty y Gino Segura va la gobernatura, Son sus dos candidatos de la gobernadora Mara Lezama 🇲🇽

Noticias Cancun 365 Días
 23 de octubre de 2025 · 🌐

#QuintanaRoo Entre Ana paty y Gino Segura va la gobernatura. Son sus dos candidatos de la gobernadora Mara Lezama 🇲🇽



Ahora Quintana Roo Noticias, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1B8ziAzVqp/>

Publicado el 28 de octubre del 2025.

#AHORA | Gino Segura, **Mara Lezama** y la Secretaria de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional de morena, @SoyCamMartinez, en encuentro con la extraordinaria militancia de morena **#QuintanaRoo**.



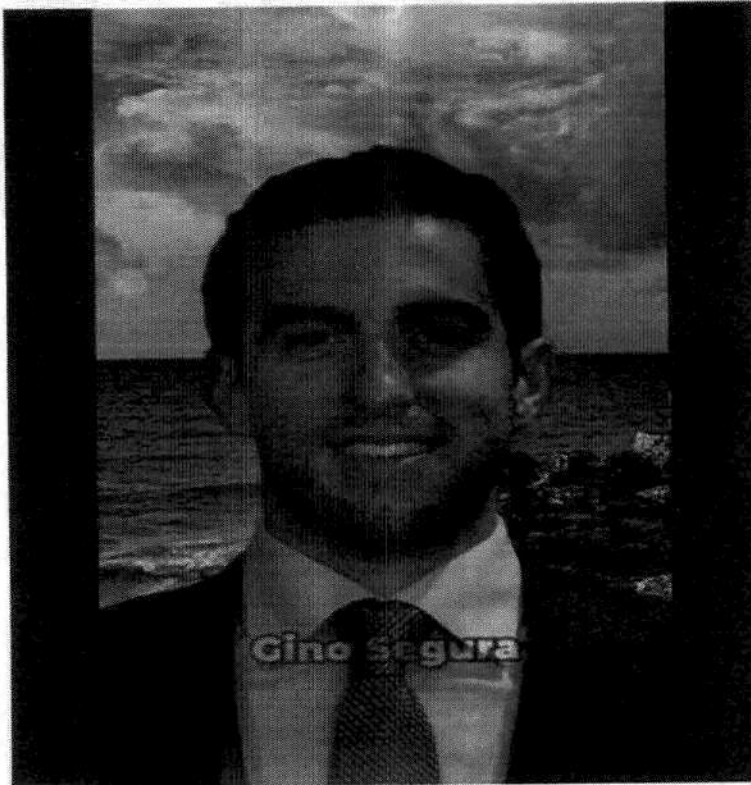
Transformación para Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/r/1861WzJ9uc/>

Publicado el 01 de Septiembre de 2025.

✦ Logros 4T en Quintana Roo ✦

Mara Lezama y Mario Delgado arrancan el CBTIS 301 en Cancún 🇲🇽, Gino Segura impulsa diálogo de inclusión en Tulum 🇲🇽 y las Rutas por la Salud llevan más de 166 mil insumos a todo el estado 🇲🇽.


Transformación para Quintana Roo
 - Seguir
 1 de septiembre de 2025 · @
 Logros 4T en Quintana Roo
 Mara Lezama y Maito Delgado arrancan el CBTIS 301 en Cancún 🇲🇽. Gino Segura impulsa diálogo de inclusión en Tulum 🇲🇽 y las Rutas por la Salud llevan más de 166 mil insumos a todo el estado 🇲🇽.
 Dale like 👍 y síguenos para más.
 #QuintanaRoo #MaraLezama #GinoSegura #RutasPorLaSalud #Logros4T



María Luisa Aban Aban, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Kkgk1zNss/>

Publicado el 01 de Septiembre de 2025

Hoy tuve el gusto de asistir al tradicional día de la Candelaria con la familia morenista, donde nos acompañó. La Gobernadora **Mara Lezama**. El Senador Gino Segura, La Presidenta Municipal de Benito Juárez, **Ana Paty Peralta**. La honorable primera dama del DIF Estatal, Verónica Lezama. Integrantes del CEE, El presidente del Consejo Estatal **Jorge Sanén**, y los compañeros del consejo Estatal. Diputadas y diputados federales y locales. Así como militantes y simpatizantes de nuestro partido-movimiento mas grande de Mexico y de America latina, morena. Continuemos con esta tradicion de convivencia tan bonita con la familia, amigos y amigas en este día de la Candelaria.


 María Luisa Aban Aban · Seguir
 2 de febrero de 2025 · 🌐

Hoy tuve el gusto de asistir al tradicional día de la Candelaria con la familia morenista, donde nos acompañó:

La Gobernadora Mara Lezama.

El Senador Gino Segura.

La Presidenta Municipal de Benito Juárez, Ana Pety Parafita.

La honorable primera dama del DIF Estatal Verónica Lezama.

Integrantes del CEE.

El presidente del Consejo Estatal Jorge Saner, y

los compañeros del consejo Estatal.

Diputados y diputadas federales y locales.

Así como militantes y simpatizantes de nuestro partido-movimiento más grande de México y de América Latina, Morena.

Continuemos con esta tradición de convivencia tan bonita con la familia, amigos y amigas en este día de la Candelaria.



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: <https://www.facebook.com/share/p/1K61VYicNh/>

Publicado el 04 de septiembre de 2025

En Quintana Roo tenemos a nuestra Primera y Mejor Gobernadora: **Mara Lezama**. Hoy informó al pueblo de nuestro estado extraordinarios resultados, que dejan en claro que hoy se gobierna pensando en quienes más lo necesitan. Como dice nuestra Gobernadora, en Quintana Roo "nadie se queda atrás y nadie se queda fuera". El Gobierno Humanista de la Cuarta Transformación también avanza con hechos y resultados históricos: más de 177 mil personas salieron de la pobreza, se redujo la deuda pública, se rompieron récords turísticos, se realizó la mayor inversión en obra pública en la historia y el bienestar llega hoy a miles de familias quintanarroenses.

¡Seguiremos trabajando de la mano de nuestra Gobernadora! ¡Es un honor estar con Mara hoy!



Julio Cesar Silva, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1B68gqqiFn/>

Publicado el 04 de septiembre de 2025

Mara rompió el esquema de los palacios y llevó a la calle su Tercer Informe de Gobierno, un hecho histórico del que fuimos testigos y en el que también saludamos a los senadores Anahí González y Gino Segura.

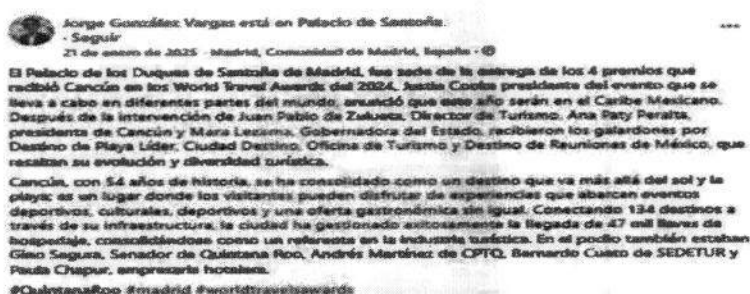


Jorge Gonzales Vargas, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/14ZnKtWhUsK/>

Publicado el 21 de enero de 2025

El Palacio de los Duques de Santoña de Madrid, fue sede de la entrega de los 4 premios que recibió Cancún en los World Travel Awards del 2024, Justin Cooke presidente del evento que se lleva a cabo en diferentes partes del mundo, anunció que este año serán en el Caribe Mexicano. Después de la intervención de Juan Pablo de Zulueta, Director de Turismo, Ana Paty Peralta, presidenta de Cancún y **Mara Lezama**, Gobernadora del Estado, recibieron los galardones por Destino de Playa Líder, Ciudad Destino, Oficina de Turismo y Destino de Reuniones de México, que resaltan su evolución y diversidad turística.

Cancún, con 54 años de historia, se ha consolidado como un destino que va más allá del sol y la playa; es un lugar donde los visitantes pueden disfrutar de experiencias que abarcan eventos deportivos, culturales, deportivos y una oferta gastronómica sin igual. Conectando 134 destinos a través de su infraestructura, la ciudad ha gestionado exitosamente la llegada de 47 mil llaves de hospedaje, consolidándose como un referente en la industria turística. En el podio también estaban Gino Segura, Senador de Quintana Roo, Andrés Martínez de CPTQ, Bernardo Cueto de SEDETUR y Paula Chapur, empresaria hotelera.



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18713qoFdA/>

Publicado el 10 de enero de 2025

Nuestra Gobernadora **Mara Lezama** es la mejor evaluada de todas y todos los Gobernadores de México. Su trabajo y amor al pueblo están transformando a nuestro estado. Juntas y juntos.

Eugenio Segura Vázquez · Seguir
10 de enero de 2025 ·

Nuestra Gobernadora Mara Lezama es la mejor evaluada de todas y todos los Gobernadores de México. Su trabajo y amor al pueblo están transformando a nuestro estado. Juntas y juntos
#UnidosParaTransformar



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18JDGnLvp5/>

Publicado el 23 de enero de 2026

¡Seguimos transformando y fortaleciendo el sistema de salud en nuestro Estado! 🇲🇽 Acompañamos la entrega de bases y nombramientos de más de 70 trabajadoras y trabajadores del IMSS en **#QuintanaRoo**, encabezado por nuestra Gobernadora **Mara Lezama**, el Director General del IMSS **Zoé Robledo** y el Secretario de Salud Estatal **Flavio Carlos Rosado**. Esta basificación se traduce en justicia laboral, estabilidad y tranquilidad para quienes se dedican a cuidar todos los días la salud de las y los quintanarroenses.

Eugenio Segura Vázquez · Seguir
23 de enero de 2026 ·

¡Seguimos transformando y fortaleciendo el sistema de salud en nuestro Estado! 🇲🇽
Acompañamos la entrega de bases y nombramientos de más de 70 trabajadoras y trabajadores del IMSS en **#QuintanaRoo**, encabezado por nuestra Gobernadora Mara Lezama, el Director General del IMSS Zoé Robledo y el Secretario de Salud Estatal Flavio Carlos Rosado.
Esta basificación se traduce en justicia laboral, estabilidad y tranquilidad para quienes se dedican a cuidar todos los días la salud de las y los quintanarroenses.



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1KEFMXccUp/>

Publicado el 2 de febrero de 2026

¡En MORENA somos millones y somos una gran familia! Me dio mucho gusto compartir esta tamaliza del pueblo junto a nuestra Gobernadora **Mara Lezama**; la Presidenta Municipal, **Ana Paty Peralta**; la Presidenta del DIF, Verónica Lezama; el Diputado **Jorge Sanén**, y mis amigas y amigos de la transformación. 🍌👥

En Quintana Roo, seguimos trabajando con una visión de prosperidad compartida y bienestar, llevando resultados a cada rincón de nuestro estado.



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/16wvRZPr2K/>

Publicado el 22 de agosto del 2024

Hoy acompañé a la Gobernadora **Mara Lezama** en la reunión con el próximo Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Federal **Omar García Harfuch** para seguir avanzando y fortaleciendo la estrategia de seguridad y construcción de paz en Quintana Roo.



Eugenio Segura Vázquez · está en Ciudad de México.

· Seguir

22 de agosto de 2024 · Ciudad de México · 🌐

Hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama en la reunión con el próximo Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Federal Omar García Harfuch para seguir avanzando y fortaleciendo la estrategia de seguridad y construcción de paz en Quintana Roo.



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Dx8RoitcD/>

Publicado el 23 de agosto del 2024

Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama durante la reunión que sostuvo con el próximo titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Jesús Antonio Esteva, en donde se presentaron los proyectos prioritarios de infraestructura para la movilidad de las y los quintanarroenses. Estos proyectos representan una gran oportunidad para el desarrollo económico de nuestro estado, ya que permitirán la generación de nuevas inversiones, mayor movilidad y mejores empleos para nuestra gente.

Juntas y juntos vamos, **#UnidosParaTransformar** 🇲🇽



Eugenio Segura Vázquez · está en Ciudad de México.

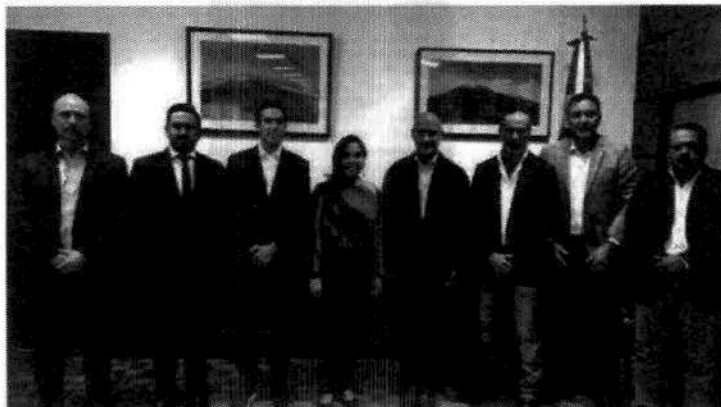
· Seguir

23 de agosto de 2024 · Ciudad de México · 🌐

Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama durante la reunión que sostuvo con el próximo titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Jesús Antonio Esteva, en donde se presentaron los proyectos prioritarios de infraestructura para la movilidad de las y los quintanarroenses.

Estos proyectos representan una gran oportunidad para el desarrollo económico de nuestro estado, ya que permitirán la generación de nuevas inversiones, mayor movilidad y mejores empleos para nuestra gente.

Juntas y juntos vamos, **#UnidosParaTransformar** 🇲🇽



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1JCCHNe1LF/>

Publicado el 25 de enero del 2025

Muy contento de que el Presidente de la Federación Mundial de Pádel escogió Costa Mujeres como sede para el Premier Padel de marzo 2025. Un ejemplo de que Quintana Roo es un destino líder a nivel mundial gracias a la gestión de nuestra Gobernadora **Mara Lezama**. ¡Enhorabuena, Quintana Roo y Costa Mujeres! ¡Felicidades, Presidenta Municipal **Atenea Gómez Ricalde**!



Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1JCCHNe1LF/>

Publicado el 23 de enero del 2025

En el marco de la **#FITUR2025**, acompañé a la Gobernadora **Mara Lezama** en una reunión con Pierfrancesco Vago, CEO de MSC Cruises, una de las navieras líderes a nivel mundial, para construir alianzas estratégicas que fortalecerán la prosperidad compartida para las y los quintanarroenses.

¡Seguiremos consolidando alianzas que afirmen el liderazgo del **#CaribeMexicano** en el turismo internacional! 🇲🇽



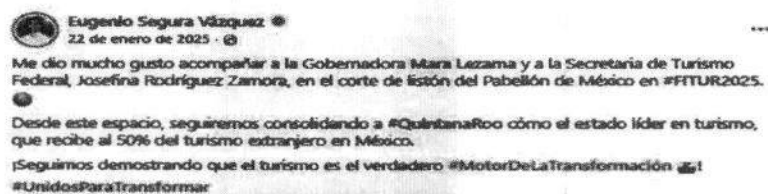
Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Ku9hD72qU/>

Publicado el 22 de enero del 2025

Me dio mucho gusto acompañar a la Gobernadora Mara Lezama y a la Secretaria de Turismo Federal, Josefina Rodríguez Zamora, en el corte de listón del Pabellón de México en #FITUR2025.

Desde este espacio, seguiremos consolidando a #QuintanaRoo cómo el estado líder en turismo, que recibe al 50% del turismo extranjero en México.

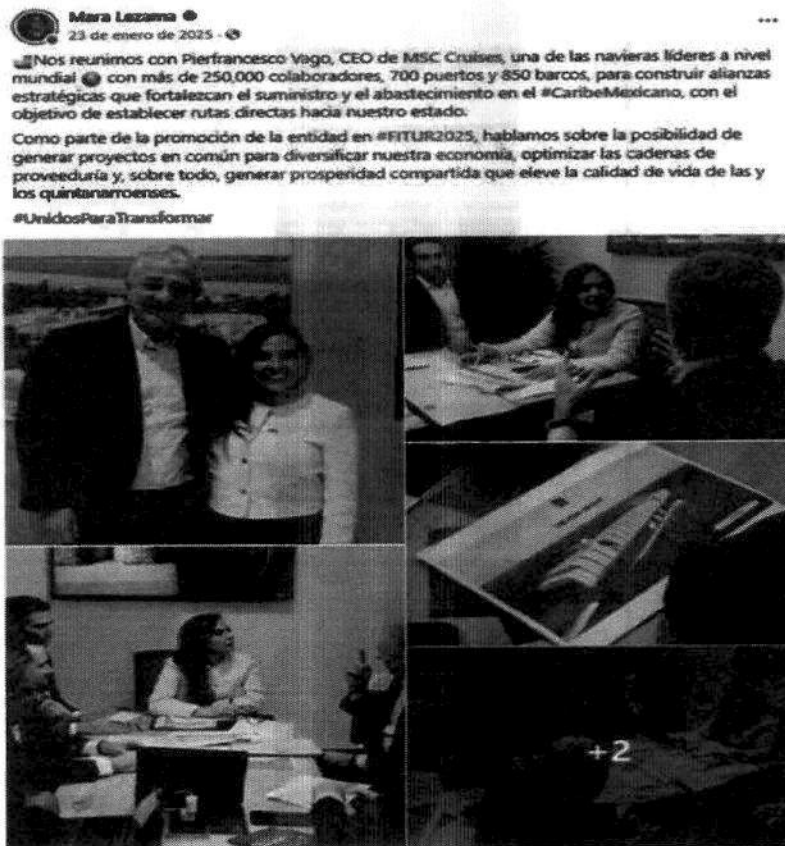
¡Seguimos demostrando que el turismo es el verdadero #MotorDeLaTransformación!



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1C9qnKHBMU/> Publicado el 23 de enero del 2025

👋 Nos reunimos con Pierfrancesco Vago, CEO de **MSC Cruises**, una de las navieras líderes a nivel mundial 🌐 con más de 250,000 colaboradores, 700 puertos y 850 barcos, para construir alianzas estratégicas que fortalezcan el suministro y el abastecimiento en el **#CaribeMexicano**, con el objetivo de establecer rutas directas hacia nuestro estado.

Como parte de la promoción de la entidad en **#FITUR2025**, hablamos sobre la posibilidad de generar proyectos en común para diversificar nuestra economía, optimizar las cadenas de proveeduría y, sobre todo, generar prosperidad compartida que eleve la calidad de vida de las y los quintanarroenses.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1KSk7MP2ws/>

Publicado el 22 de enero del 2025

¡**#QuintanaRoo** atrae inversiones históricas en **#FITUR2025**! 🇲🇽

👋 Durante una reunión con inversionistas españoles e integrantes de Inverotel nos confirmaron la inversión para la apertura de cinco nuevos hoteles en el estado durante 2025. Estas obras traerán más de 2,500 nuevas habitaciones y generarán miles de empleos directos e indirectos. Entre las próximas inauguraciones destacan desarrollos en Puerto Morelos, Cancún y Costa Mujeres,

con la confianza de reconocidos grupos como Excellence, Riu, Meliá, H10 y Majestic Elegance, el hotel The Excellent Collection con apertura programada para el 12 de febrero. Estos proyectos representan la confianza de l@s inversionistas en el segundo piso de la Cuarta Transformación, que impulsa la presidenta Claudia Sheinbaum, y en la **#NuevaEraDeTurismo**. Trabajamos para diversificar la oferta turística, preservar nuestras riquezas naturales y culturales, y garantizar que los beneficios lleguen a todas las comunidades, para que nadie se quede atrás del éxito turístico. 🌟🌟

Mara Lezama @
22 de enero de 2025 · 🌐

¡Quintana Roo atrae inversiones históricas en #FITUR2025! 🇲🇽 🇪🇸 🇩🇪 Durante una reunión con inversionistas españoles e integrantes de Inveratel nos confirmaron la inversión para la apertura de cinco nuevos hoteles en el estado durante 2025. Estas obras traerán más de 2,500 nuevas habitaciones y generarán miles de empleos directos e indirectos. Entre las próximas inauguraciones destacan desarrollos en Puerto Morelos, Cancún y Coata Mujeres, con la confianza de reconocidos grupos como Excellence, Riu, Meliá, H10 y Majestic Elegance, el hotel The Excellent Collection con apertura programada para el 12 de febrero.

Estos proyectos representan la confianza de l@s inversionistas en el segundo piso de la Cuarta Transformación, que impulsa la presidenta Claudia Sheinbaum, y en la **#NuevaEraDeTurismo**. Trabajamos para diversificar la oferta turística, preservar nuestras riquezas naturales y culturales, y garantizar que los beneficios lleguen a todas las comunidades, para que nadie se quede atrás del éxito turístico. 🌟🌟

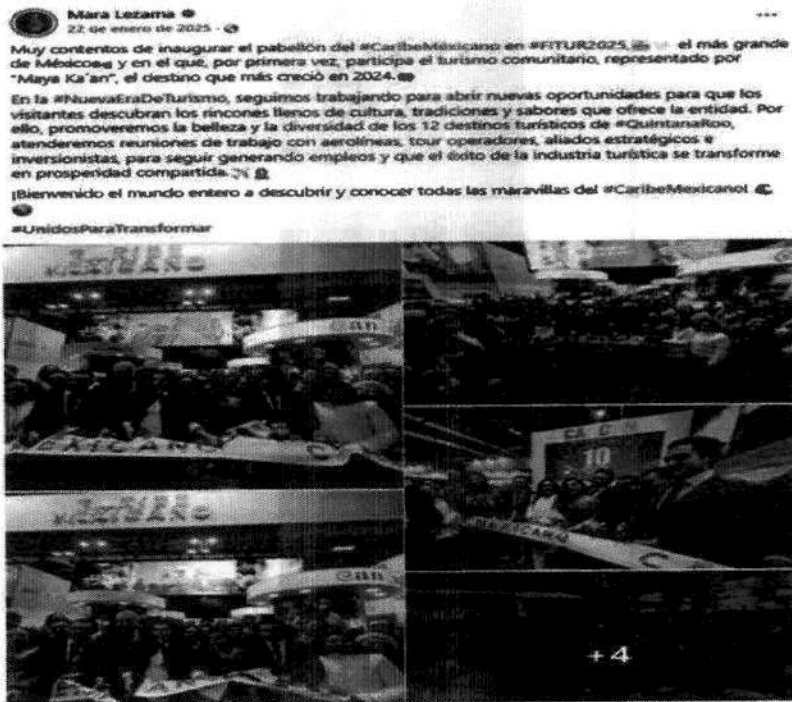
#UnidosParaTransformar



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1D5SFaF3RA/>

Publicado el 22 de enero del 2025

Muy contentos de inaugurar el pabellón del **#CaribeMexicano** en **#FITUR2025**, 🌟🌟 el más grande de México 🇲🇽 y en el que, por primera vez, participa el turismo comunitario, representado por “Maya Ka’an”, el destino que más creció en 2024. 🌟 En la **#NuevaEraDeTurismo**, seguimos trabajando para abrir nuevas oportunidades para que los visitantes descubran los rincones llenos de cultura, tradiciones y sabores que ofrece la entidad. Por ello, promoveremos la belleza y la diversidad de los 12 destinos turísticos de **#QuintanaRoo**, atenderemos reuniones de trabajo con aerolíneas, tour operadores, aliados estratégicos e inversionistas, para seguir generando empleos y que el éxito de la industria turística se transforme en prosperidad compartida. 🌟🌟



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/19ZAFBU1XR/>

Publicado el 21 de enero del 2025

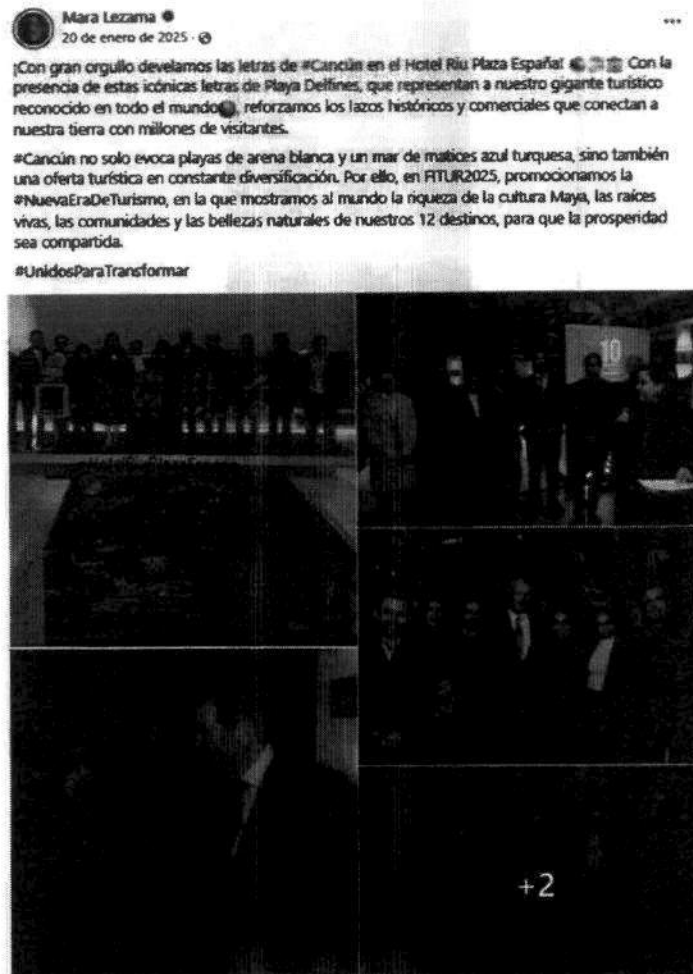
Nos reunimos con Altigracia Gómez, presidenta del Consejo de Desarrollo Económico Regional y Relocalización y parte de la delegación de Quintana Roo en FITUR 2025, donde revisamos temas que nos permitirán fortalecer el sector turístico y consolidar al estado como líder indiscutible en turismo, no solo en México, sino en toda América Latina y el mundo.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AvRPSwXct/> **Publicado el 20 de enero del 2025**

¡Con gran orgullo develamos las letras de **#Cancún** en el Hotel Riu Plaza España! 🌊🏖️ Con la presencia de estas icónicas letras de Playa Delfines, que representan a nuestro gigante turístico reconocido en todo el mundo 🌍, reforzamos los lazos históricos y comerciales que conectan a nuestra tierra con millones de visitantes.

#Cancún no solo evoca playas de arena blanca y un mar de matices azul turquesa, sino también una oferta turística en constante diversificación. Por ello, en FITUR2025, promocionamos la **#NuevaEraDeTurismo**, en la que mostramos al mundo la riqueza de la cultura Maya, las raíces vivas, las comunidades y las bellezas naturales de nuestros 12 destinos, para que la prosperidad sea compartida.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/14Ys8eEFoNo/> **Publicado el 15 de febrero del 2025**

Muy productiva jornada de trabajo con el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, **Gerardo Fernández Noroña**,

así como con senadores, diputados federales y locales, y presidentes municipales de nuestro hermoso estado. Les deseo mucho éxito en esta gira por **#QuintanaRoo** y sus municipios. Seguimos consolidando el segundo piso de la transformación.



Mara Lezama ●
15 de febrero de 2025 · 🌐

Muy productiva jornada de trabajo con el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Gerardo Fernández Noroña, así como con senadores, diputados federales y locales, y presidentes municipales de nuestro hermoso estado.

Les deseo mucho éxito en esta gira por **#QuintanaRoo** y sus municipios. Seguimos consolidando el segundo piso de la transformación.

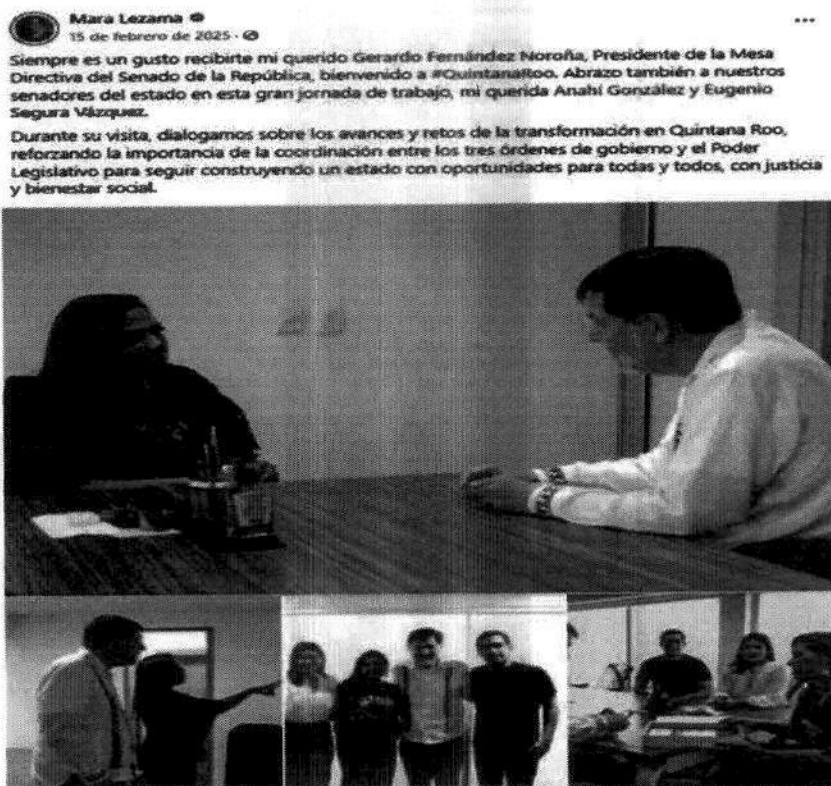


Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18AFiMqPUf/>

Publicado el 15 de febrero del 2025

Siempre es un gusto recibirte mi querido **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, bienvenido a **#QuintanaRoo**. Abraza también a nuestros senadores del estado en esta gran jornada de trabajo, mi querida **Anahí González** y **Eugenio Segura Vázquez**.

Durante su visita, dialogamos sobre los avances y retos de la transformación en Quintana Roo, reforzando la importancia de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el Poder Legislativo para seguir construyendo un estado con oportunidades para todas y todos, con justicia y bienestar social.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AvC8GCQJq/>

Publicado el 25 de Julio del 2025.

📖 Asistí a la presentación del libro "Q 18: Antología Poética, mujeres de Quintana Roo", una obra que da voz al alma, la fuerza y la sensibilidad de 18 autoras quintanarroenses.

A través de la poesía, estas mujeres comparten sus historias, emociones y miradas, reafirmando el poder de la palabra como herramienta de identidad, resistencia y transformación.

Presentado por mi querido amigo, Luciano Núñez, este libro es el primero de la colección dedicado exclusivamente a mujeres, y representa un reconocimiento a la creatividad, la cultura y el talento femenino de nuestro estado.

¡Felicidades a cada autora! Su escritura inspira a más mujeres a abrir sus alas, a expresarse con libertad y a transformar el mundo desde la autonomía y la palabra.

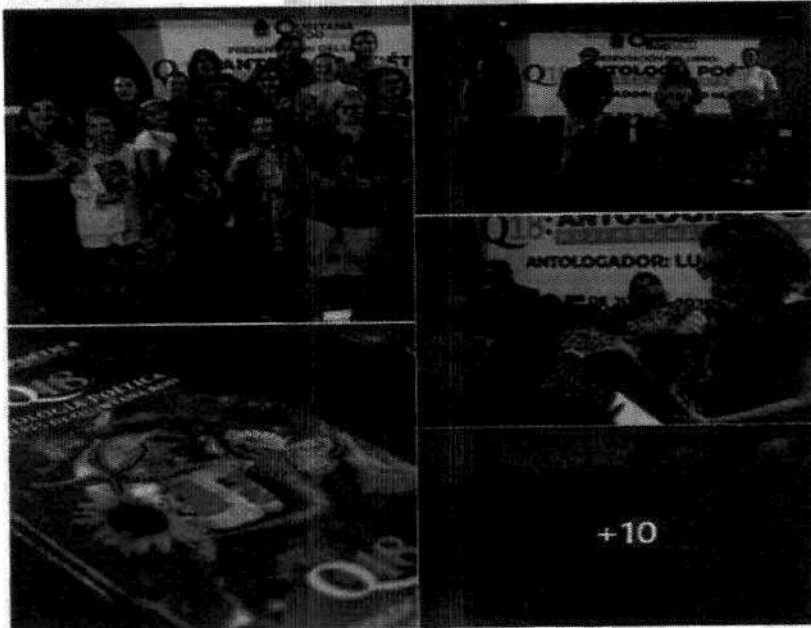
Mara Lezama · 25 de julio de 2025 · ©

Asistí a la presentación del libro "Q 18: Antología Poética, mujeres de Quintana Roo", una obra que da voz al alma, la fuerza y la sensibilidad de 18 autoras quintanarroenses.

A través de la poesía, estas mujeres comparten sus historias, emociones y miradas, reafirmando el poder de la palabra como herramienta de identidad, resistencia y transformación.

Presentado por mi querido amigo, Luciano Núñez, este libro es el primero de la colección dedicado exclusivamente a mujeres, y representa un reconocimiento a la creatividad, la cultura y el talento femenino de nuestro estado.

¡Felicidades a cada autora! Su escritura inspira a más mujeres a abrir sus alas, a expresarse con libertad y a transformar el mundo desde la autonomía y la palabra.





Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/16kptJa4di/>

Publicado el 21 de julio del 2025

Hoy sostuvimos una reunión de trabajo muy productiva con el almirante secretario de Marina, Raymundo Pedro Morales Ángeles, con quien coincidimos en redoblar esfuerzos para seguir construyendo la paz y la tranquilidad que merecen las y los quintanarroenses.

Con el respaldo de nuestras fuerzas armadas, avanzamos en la reducción de los índices delictivos y en el fortalecimiento de estrategias que garanticen la seguridad en cada rincón del estado.

También reafirmamos nuestro compromiso de mantener una coordinación estrecha en la atención integral al fenómeno del sargazo, cuidando nuestras playas y protegiendo al turismo, motor clave de nuestra economía.

Mara Lezama 
21 de julio de 2025 · 

Hoy sostuvimos una reunión de trabajo muy productiva con el almirante secretario de Marina, Raymundo Pedro Morales Angeles, con quien coincidimos en redoblar esfuerzos para seguir construyendo la paz y la tranquilidad que merecen las y los quintanarroenses.

Con el respaldo de nuestras fuerzas armadas, avanzamos en la reducción de los índices delictivos y en el fortalecimiento de estrategias que garanticen la seguridad en cada rincón del estado.

También reafirmamos nuestro compromiso de mantener una coordinación estrecha en la atención integral al fenómeno del sargazo, cuidando nuestras playas y protegiendo al turismo, motor clave de nuestra economía.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1B1WYRFBib/>

Publicado el 21 de julio del 2025

Nos reunimos con la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Bárcena, para dar seguimiento a los proyectos estratégicos que impulsa nuestra presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**, con el objetivo de fortalecer el bienestar y desarrollo de **#QuintanaRoo**. Durante el encuentro revisamos: Viviendas para el Bienestar, que se incrementaron a 43 mil en la entidad Corredor Cancún–Isla Blanca Programas para el suministro de agua Centro Integral de Saneamiento y Economía Circular del Sargazo Con el **#NuevoAcuerdo**, trabajamos en equipo, en coordinación con el Gobierno de México, para que la prosperidad sea compartida y llegue a cada rincón del estado.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CJhSFUq8i/>

Publicado el 07 de agosto del 2025.

En reunión con la directora general de la **CFE Nacional**, Emilia Esther Calleja Alor, conversamos sobre el fortalecimiento del suministro de energía en el estado; así como las intermitencias que se han presentado en algunos municipios y los trabajos para resolverlas. Nos dieron a conocer el plan de trabajo que incluye mantenimiento de líneas, proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura eléctrica, acciones que representan obras de justicia social para acortar brechas de desigualdad. 🌱 Agradecemos a la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo** por su respaldo en un tema vital y a todo el equipo de la CFE, por el trabajo coordinado para seguir fortaleciendo el desarrollo de los 11 municipios de **#QuintanaRoo**.

Mara Lezama @
7 de agosto de 2025 · @

En reunión con la directora general de la CFE Nacional, Emilia Esther Calleja Alor, conversamos sobre el fortalecimiento del suministro de energía en el estado; así como las intermitencias que se han presentado en algunos municipios y los trabajos para resolverlas. 📸

Nos dieron a conocer el plan de trabajo que incluye mantenimiento de líneas, proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura eléctrica, acciones que representan obras de justicia social para acortar brechas de desigualdad. 📸

Agradecemos a la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo por su respaldo en un tema vital y a todo el equipo de la CFE, por el trabajo coordinado para seguir fortaleciendo el desarrollo de los 11 municipios de Quintana Roo.



Por cuando a los medios de comunicación que difunde las actividades conjuntas de los denunciados, senador y gobernadora del estado, son **Quintana Roo Hoy, Reporto Indigo, Ruptura 360, Diario Basta, Reportur**, consistentes en las siguientes publicaciones:

Reportur, con link de la publicación:
<https://www.reportur.com/mexico/2026/01/14/fitur-gino-segura-roba-a-lezama-protagonismo-ante-hoteleros/>

Publicado el 14 de enero de 2026.

El senador Eugenio 'Gino' Segura Vázquez, candidato a suceder en 2027 a Mara Lezama en la cabeza de Morena como gobernador de Quintana Roo, está concentrando de cara a Fitur el protagonismo ante los mayores inversores hoteleros en el Caribe mexicano que hasta ahora venía acaparando la actual ocupante del cargo, y aspirante a la secretaría de Turismo federal del gobierno de Claudia Sheinbaum, según pudo saber *REPORTUR.mx*. Mara Lezama viene de rechazar cualquier divisionismo o ruptura al interior de Morena por los anhelos de quienes aspiran a sucederla en el cargo una vez se conozca el nombre de quien será el o la abanderada para la elección del 2027, y de que ella se considere una de las favoritas a relevar Josefina Rodríguez Zamora como titular de la Sectur de la 4T.

ASPIRANTE A LIDERAR MORENA EN QROO DESDE 2027

Fitur: Gino Segura roba a Lezama protagonismo ante hoteleros top

R. R. | Cancún | 14 de enero de 2026

6 comentarios

TEMAS RELACIONADOS: Aeropuerto de Cancún, Aeropuerto de Punta Cana, Bernardo Cotto, Cancún, Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, David Colado, Fitur, Gino Segura, Inseguridad, Jamaica, Josefina Rodríguez, Josefina Rodríguez Zamora, Madrid, Mara Lezama, Migración, Punta Cana, Quintana Roo, Riviera Maya, Sectur, Taxi, Tulum



Diario Basta, con link de la publicación:
<https://diariobasta.com/2025/10/23/gino-segura-rinde-su-primer-informe-legislativo-con-fuerza-para-transformar-ante-miles-de-quintanarroenses/>

Publicado el 14 de enero de 2026.

Cancún.- Mi trabajo como legislador ha estado guiado por una convicción firme: consolidar el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, impulsando reformas y acciones legislativas con visión social, aseveró esta noche el senador por Quintana Roo, Gino Segura. “Hemos dejado atrás un modelo que concentró la riqueza en pocas manos. Hoy construimos prosperidad compartida, poniendo al centro a quienes menos tienen. Por el bien de todas y todos, primero los pobres”, subrayó ante cientos de personas reunidas en el domo de la unidad deportiva “José María Morelos” de Cancún.



Ruptura 360, con link de la publicación:
<https://ruptura360.mx/el-madrazo/gino-segura-candidato-gubernatura/>

Publicado el 24 de octubre de 2025.

En medio de la guerra abierta entre Eugenio Gino Segura Vázquez y Rafael Marín Mollinedo, con su acto de rendición de cuentas del jueves, en el domo del Toro Valenzuela, el senador mostró su músculo con la presencia de importantes figuras en su evento, en un acto que fue eminentemente político y en un momento en el que el director de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) ha intensificado su presencia en medios de comunicación y en redes sociales. La presencia de personajes tan relevantes como la mandataria estatal Mara Lezama Espinosa, la presidenta del Senado, Laura Itzel Castillo Juárez e incluso el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Hayden Cebada Rivas, entre muchos otros, fue un claro mensaje de que Gino Segura es el ungido para suceder a la primera mujer gobernadora en el estado. Fue un fuerte y claro mensaje para sus adversarios dentro y fuera de Morena.



Reporto Indigo, con link de la publicación:
<https://www.reporteindigo.com/nacional/quintana-roo-tiene-rumbo-con-la-transformacion-afirma-eugenio-segura-20251024-0037.html>

Publicado el 24 de Octubre de 2025.

El senador presentó su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses acompañado por la gobernadora Mara Lezama Espinosa y la presidenta del Senado, Laura Itzel Castillo Juárez.

Quintana Roo tiene rumbo con l transformación, afirma Eugenio

24 de Octubre de 2025 · 13:07 hs

Lectura 3 min



El senador Eugenio "Eugenio" Segura presentó su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses acompañado por la gobernadora Mara Lezama Espinosa y la presidenta del Senado, Laura Itzel Castillo Juárez.

Quintana Roo Hoy, con link de la publicación:
<https://quintanaroo.com/quintanaroo/gino-segura-destaca-la-transformacion-del-sistema-de-salud-en-q-roo/>

Publicado el 23 de enero de 2026.

En Cancún se realizó la entrega de 71 bases laborales al personal del IMSS en Q. Roo, como parte de las acciones para fortalecer la justicia laboral Cancún.- **El senador por Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez participó en la entrega de bases y nombramientos de más de 70 trabajadoras y trabajadores del IMSS en QuintanaRoo**, evento que se realizó en Cancún y encabezó la Gobernadora Mara Lezama, el Director General del IMSS Zoé Robledo y el Secretario de Salud Estatal Flavio Carlos Rosado.

El legislador sostuvo que esta basificación se traduce en justicia laboral, estabilidad y tranquilidad para quienes se dedican a cuidar todos los días la salud de las y los quintanarroenses.



De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales, partidistas y mediáticos, acompañada de manera recurrente por la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en la entidad. Así ocurrió, por ejemplo en el primer informe legislativo del Senador, presentado en distintas publicaciones como un **evento con respaldo de la gobernadora**; en actividades partidistas posteriores; en eventos de promoción

turística internacional en FITUR 2025; y en actos de política pública y gobierno como lo es la entrega de bases laborales del IMSS en Cancún.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
- d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción del Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
- o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
 - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
 - b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
 - c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
 - e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

“A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo,

refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

-Personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

-Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

-Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones *vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje.* Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.
- *Contexto del mensaje.* El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o

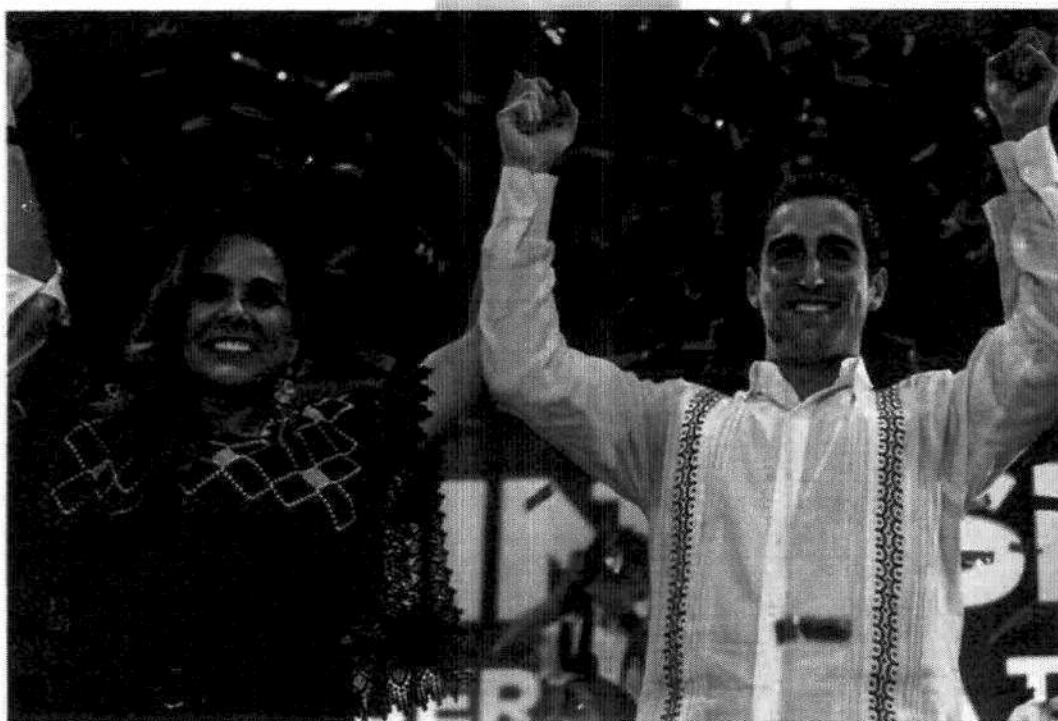
posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado quintanarroense con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado realizado desde el día el mes de

septiembre de 2024 a la presente fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a través de fotografías y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografías de los eventos:



b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes

funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

“Asiste la Gobernadora de Qroo, Mara Lezama al primer informe de actividades del senador Gino Segura.”

“La Gobernadora, Mara Lezama felicitó al Senador Eugenio Segura por su Primer Informe Legislativo, destacando su compromiso con la justicia social y la prosperidad de las familias.

#QuintanaRoo. #MaraLezama #GinoSegura #4T#Bienestar”

“Nuestra Gobernadora Mara Lezama es la mejor evaluada de todas y todos los Gobernadores de México. Su trabajo y amor al pueblo están transformando a nuestro estado. Juntas y juntos.”

“El senador Eugenio ‘Gino’ Segura Vázquez, candidato a suceder en 2027 a Mara Lezama en la cabeza de Morena como gobernador de Quintana Roo.”

“El senador presentó su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses acompañado por la gobernadora Mara Lezama Espinosa y la presidenta del Senado, Laura Itzel Castillo Juárez.”

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

No.	Medio/página	Fecha asentada	Evento / publicación descrita	Actores visibles	Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura
1	Informe24 Quintana Roo	23 oct 2025	Primer informe al pueblo	Eugenio Segura; Mara Lezama; presidentes municipales	"El senador Eugenio Segura Vázquez mejor conocido como (Gino Segura) rindió su primer Informe al pueblo..."
2	Macronews	23 oct 2025	Felicitación al senador por su primer informe	Mara Lezama; Eugenio Segura	"La Gobernadora Mara Lezama felicitó al Senador Eugenio Segura por su Primer Informe Legislativo..."
3	Pulso Sur Noticias	24 oct 2025	Primer informe legislativo	Eugenio Segura; Mara Lezama	"Eugenio 'Gino' Segura rinde su Primer Informe Legislativo..."
4	Periódico Espacio	24 oct 2025	Análisis del primer informe	Eugenio Segura; Mara Lezama	"...analizamos el Primer Informe Legislativo del senador Eugenio 'Gino' Segura..."
5	Godinez Funcionario / Opinión Ciudad Qroo	24 oct 2025	Texto de valoración política del informe	Gino Segura; Mara Lezama; presidentes municipales; diputados; presidente del Poder Judicial	"El Primer Informe Legislativo de Eugenio 'Gino' Segura fue mucho más que un acto oficial..."
6	Periódico Espacio	24 oct 2025	Informe ante miles de ciudadanos	Eugenio Segura; Mara Lezama	"Eugenio 'Gino' Segura rindió su Primer Informe Legislativo acompañado por la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa."
7	Noticias Cancún 363 Días	23 oct 2025	Nota/opinión sobre posible gubernatura	Ana Paty; Gino Segura; Mara Lezama	"Entre Ana Paty y Gino Segura va la gubernatura..."
8	Ahora Quintana Roo Noticias	28 oct 2025	Encuentro con militancia de Morena	Gino Segura; Mara Lezama; Camila Martínez	"Gino Segura, Mara Lezama... en encuentro con la

					extraordinaria militancia de morena"
9	Transformación para Quintana Roo	01 sep 2025	Logros 4T / referencia a diálogo en Tulum	Mara Lezama; Mario Delgado; Gino Segura	"Gino Segura impulsa diálogo de inclusión en Tulum"
10	Reportur	14 ene 2026	Protagonismo rumbo a FITUR / sucesión 2027	Eugenio Segura; Mara Lezama	"El senador Eugenio 'Gino' Segura Vázquez, candidato a suceder en 2027 a Mara Lezama..."
11	Diario Basta	14 ene 2025	Nota sobre primer informe legislativo	Gino Segura; asistentes	"Mi trabajo como legislador ha estado guiado por una convicción firme..."
12	Ruptura 360	24 ene 2025	Rendición de cuentas / lectura política	Gino Segura; Rafael Marín Mollinedo; Mara Lezama; Laura Itzel Castillo; Hayden Cebada	"...Gino Segura es el ungido para suceder a la primera mujer gobernadora..."
13	Reporte Indigo	24 oct 2025	Primer informe legislativo	Eugenio Segura; Mara Lezama; Laura Itzel Castillo	"El senador presentó su Primer Informe Legislativo..."
14	Quintana Roo Hoy	23 ene 2026	Entrega de bases laborales del IMSS	Eugenio Segura; Mara Lezama; Zoé Robledo; Flavio Carlos Rosado	"...Eugenio Segura Vázquez participó en la entrega de bases..."
15	Julio Cesar Silva	04 sep 2025	Tercer Informe de Gobierno de Mara	Mara Lezama; Anahí González; Gino Segura	"...saludamos a los senadores Anahí González y Gino Segura"
16	Jorge Gonzales Vargas	21 ene 2025	Entrega de premios World Travel Awards 2024	Juan Pablo de Zulueta; Ana Paty; Mara Lezama; Gino Segura; Andrés Martínez; Bernardo Cueto; Paula Chapur	"En el podio también estaban Gino Segura, Senador de Quintana Roo..."
17	Bernardo May	02 feb 2026	"Tamaliza" de Morena Q. Roo	Mara Lezama; Ana Paty Peralta; Gino Segura; Jorge Sanen; Alberto Batun	"...tuvimos el gusto de saludar... al Senador Gino Segura..."

#	Autor	Fecha asentada	Evento publicación / descrita	Actores visibles	Literal del propio Eugenio / sobre su participación
1	Eugenio Segura Vázquez	04 sep 2025	Mensaje sobre informe/resultados de Mara	Mara Lezama	"¡Seguiremos trabajando de la mano de nuestra Gobernadora! ¡Es un honor estar con Mara hoy!"
2	Eugenio Segura Vázquez	10 ene 2025	Mensaje sobre evaluación de Mara	Mara Lezama	"Nuestra Gobernadora Mara Lezama es la mejor evaluada..."
3	Eugenio Segura Vázquez	23 ene 2026	Entrega de bases y nombramientos IMSS	Mara Lezama; Zoé Robledo; Flavio Carlos Rosado	"Acompañamos la entrega de bases y nombramientos..."
4	Eugenio Segura Vázquez	02 feb 2026	"Tamaliza del pueblo"	Mara Lezama; Ana Paty; Verónica Lezama; Jorge Sarén	"Me dio mucho gusto compartir esta tamaliza del pueblo..."
5	Eugenio Segura Vázquez	22 ago 2024	Reunión con Omar García Harfuch	Mara Lezama; Omar García Harfuch	"Hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama..."
6	Eugenio Segura Vázquez	23 ago 2024	Reunión con Jesús Antonio Esteva	Mara Lezama; Jesús Antonio Esteva	"Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama..."
7	Eugenio Segura Vázquez	25 ene 2025	Sede de Premier Padel	Mara Lezama; Atenea Gómez Ricalde	"Muy contento de que el Presidente de la Federación Mundial de Pádel escogió Costa Mujeres..."
8	Eugenio Segura Vázquez	23 ene 2025	Reunión con CEO de MSC Cruises en FITUR	Mara Lezama; Pierfrancesco Vago	"acompañé a la Gobernadora Mara Lezama en una reunión con Pierfrancesco Vago..."
9	Eugenio Segura Vázquez	22 ene 2025	Corte de listón del Pabellón de México en FITUR	Mara Lezama; Josefina Rodríguez Zamora	"Me dio mucho gusto acompañar a la Gobernadora Mara Lezama..."

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018, la autoridad electoral debe valorar si 1) las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a

su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *“Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**”* Es decir, los funcionarios denunciados, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de

gobernadora, y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- * Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- * La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
- * A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
- * Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción

constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así

como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009**, **SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que

garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:³

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de

³ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁴ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁵ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁵ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido**

constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

...

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la

Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

“Artículo 134

...

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues

esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta de la gobernadora denunciada con el senador denunciado en actos y eventos de la administración pública estatal.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la

ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.



En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de

recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c) Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la Gobernadora y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan, por ejemplo, que su primer informe se realizó *“con el respaldo de la gobernadora Mara Lezama”* y que dicho acto fue *“mucho más que un acto oficial”*, al presentarlo incluso como una *“demostración de fuerza, disciplina y respaldo político”*, lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

A ello se suma que otros eventos y publicaciones lo vinculan directamente con la sucesión política estatal, al señalar que *“entre Paty y Gino Segura va la gobernadora”* y que serían *“sus dos candidatos de la gobernadora Mara Lemaza”*, mientras otras lo presentan como quien *“está concentrado de cada a Fitur el protagonismo”* *“Gino Segura roba a Lezama protagonismo ante hoteleros”* o incluso como el *“ungido”* para suceder a la gobernadora. Este patrón refuerza con publicaciones del propio Senador denunciado en las que enfatiza una relación política y simbólica de acompañamiento preferente con la titular del Ejecutivo estatal -*“Seguiremos trabajando de la mano de nuestra gobernadora”, “hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama”, “Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama”* todas ellas en reuniones institucionales y de promoción internacional, así como en actos de gobierno como la entrega de bases del IMSS y actividades de FITUR 2025-, lo que revela que la comunicación no se limita a informar sobre el objeto público de tales actos, sino que centra de manera reiterada la presencia del denunciado como acompañante visible, cercano y políticamente respaldado de la gobernadora.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento de la gobernadora denunciada que están realizando por el estado de Quintana Roo, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**. Además de que también acuden coordinadores de los distritos locales de Cancún, así como funcionarios de la administración pública estatal y municipal, de deferentes municipios, militantes, simpatizantes del partido morena, de igual forma estuvo en correspondencia a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura,

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía

quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

"...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta

opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado. Eventos que

tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, Mara Lezama. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD
POR PARTE DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que la gobernadora del estado de Quintana Roo no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la titular del Poder Ejecutivo debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la gobernadora acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura- entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" para sucederla, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quien encabeza el Poder Ejecutivo Estatal.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que la gobernadora encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo en la entrega de bases y nombramientos del IMSS en Cancún, encabezada por la gobernadora y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales o de proyección internacional donde el propio denunciado subraya que “acompañó a la gobernadora Mara Lezama” en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la titularidad del Ejecutivo ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la gobernadora no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de

manera recurrente al senado en eventos locales propios del gobierno estatal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino también en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

A continuación se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1. -DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial para votar.

- 2.- LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
- 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.
- 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. Maria Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
- 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

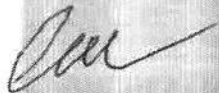
CUARTO. el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. Maria Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
CREDENCIAL PROVISIONAL **morena**
La esperanza de México

NOMBRE: ERIKC SANCHEZ CORDOVA
FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 2013
ID: 48953
ID ANTERIOR: 100571226
CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062221H000



SECRETARIA DE ORGANIZACION
RECIBIDO

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

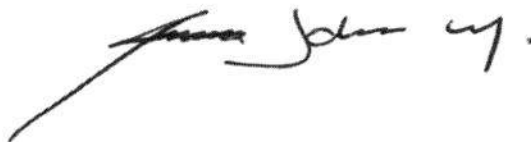
SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

**C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con el Acuerdo de Desechamiento emitido el 5 de mayo de 2026 (se anexa a la presente), por lo que le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

PARTE ACUSADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja presentado en la Sede Nacional de este partido político el 27 de marzo de 2026, a las 15:22 horas y registrándose con número de folio **000628**, por el **C. Erikc Sánchez Córdoba**, mediante el cual interpone un escrito de queja en contra de supuestas conductas contrarias a los documentos básicos de este instituto político por parte del **C. Eugenio Segura Vázquez**.

Vista la queja presentada fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-QROO-212/2026**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) de los artículos 49° y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“ (...).

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, (...), por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.”

III. DESECHAMIENTO

La causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el **artículo 21**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dispone:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.”

De tal forma que, de la revisión del recurso de queja, este no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la**

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de ésta para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario.

Dicha decisión dimana de la revisión preliminar del recurso de queja, pues de la revisión integral del medio de impugnación interpuesto por el **C. Erik Sánchez Córdova**, no se desprende fehacientemente los elementos necesarios que permitan identificar plenamente la voluntad del accionante para promover el recurso hecho del conocimiento de esta CNHJ.

En ese orden de ideas, tal como lo ha sostenido el máximo Tribunal en materia electoral, la importancia de colmar tal requisito radica en que la firma **autógrafa o firma digitalizada**, para el caso de los medios de impugnación hechos del conocimiento vía electrónica en este Instituto Político, es el conjunto de rasgos puestos por la parte actora que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso.

De ahí que la firma constituya un elemento de validez del medio de impugnación que se presenta por escrito, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Por consiguiente, de la extensión total del escrito mediante el cual se hace valer el recurso de queja que comprende noventa y un (91) páginas, redactadas por una sola de sus caras, no se desprende trazo alguno del contenido total del escrito de queja, por tanto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria sostiene que no existen elementos suficientes mediante los cuales se pueda identificar y acreditar plenamente la expresión de voluntad del actor para ejercer el derecho de acción que en ese escrito se pretende.

Lo anterior se sostiene, en el entendido que, desde el punto de vista jurídico, la firma (autógrafa o, en este caso, digitalizada) es el signo distintivo de la persona que lo estampa, con ánimo de adherirse al postulado del escrito e indicar su consentimiento expreso para vaciar su voluntad de conformidad con lo solicitado, misma que cuenta con rasgos que la permiten identificar e individualizar como proveniente de cierta persona.

Por lo que, si bien es cierto que esta Comisión Nacional permite la posibilidad de presentar cualquier escrito autorizado mediante la firma digitalizada del autor, esto representa la oportunidad para el accionante de plasmar por cualquier medio electrónico los signos distintivos de su firma autógrafa. De tal modo que, si no existe rasgo distintivo que acredite indubitadamente la expresión de voluntad, que hacen prueba plena de los signos que ocupa dicha persona para expresar su voluntad, no podrá sostenerse

² En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

plenamente la autorización para ejercer la acción que este caso se intenta y dar autenticidad al escrito de queja.

En la inteligencia de que la autenticidad de la firma no puede inferirse únicamente a partir de su reconocimiento expreso o tácito por el promovente, en tanto ello significaría otorgarle la oportunidad de subsanar un requisito que, conforme a ley no es objeto de prevención.

De lo sostenido hasta ahora, debe tenerse por autor de un documento a quien lo haya firmado o por cuya cuenta lo hayan sido, siendo la subscripción la indicación con que alguien hace patente la voluntad y aprobación del texto que en el medio de impugnación se contiene, **debiendo encontrarse el signo inequívoco cómo expresión de su consentimiento en el contenido de la queja o recurso para el caso de autenticar la voluntad del suscriptor de lo que se encuentra agregado en el documento.**

En consecuencia, se actualiza la causal de **desechamiento** establecida en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, lo aquí expuesto no debe entenderse como prejuzgar el fondo del asunto, antes bien, lo aquí señalado es resultado de la facultad de esta Comisión Nacional para realizar un estudio preliminar de los hechos con el objeto de advertir cualquier causal de improcedencia o frivolidad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el medio de impugnación presentado por el **C. Erik Sánchez Córdova**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrense el recurso en el expediente CNHJ-QROO-212/2026.

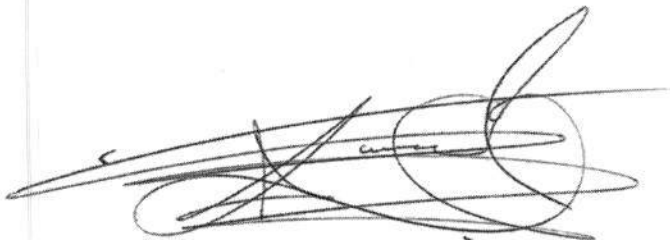
TERCERO. Hágase las anotaciones pertinentes y archívese como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese por setenta y dos (72) horas, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



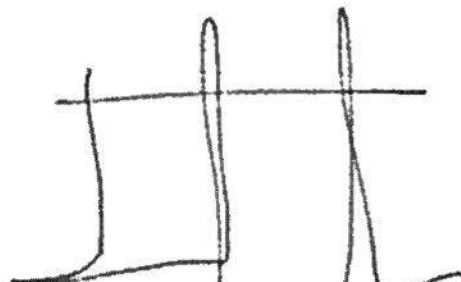
**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**